

# **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

## **CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

7 de agosto, 2008

### **ACTA No. 1933-2008**

#### **SESION EXTRAORDINARIA**

**PRESENTES:** MBA. Rodrigo Arias Camacho, quien preside  
M.Ed. Marlene Víquez Salazar  
MBA. Heidy Rosales Sánchez  
MBA. Eduardo Castillo Arguedas  
M.Ed. Joaquín B. Jiménez Rodríguez  
Sra. Alejandra Chinchilla, Representante Estudiantil  
Lic. José Miguel Alfaro Rodríguez

#### **NVITADOS**

**PERMANENTES:** Licda. Ana Myriam Shing, Coordinadora General Secretaría  
del Consejo Universitario  
MATI. Karino Lizano, Auditor Interno a.i.  
Dr. Celín Arce, Jefe Oficina Jurídica

**AUSENTES:** Dra. Xinia Carvajal Salazar, con justificación  
Prof. Ramiro Porras Quesada, con justificación

Se inicia la sesión al ser las once horas con cinco minutos en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario.

MBA. RODRIGO ARIAS: Buenos días, damos inicio a la sesión No. 1933-2008, de hoy 7 de agosto del 2008, gracias por estar presentes en la sesión.

Les voy a explicar muy rápidamente aunque está más adelante, hay una agenda convocada desde luego que por ser sesión extraordinaria no se puede modificar, pero lo que me hizo solicitarles asistir a esta reunión es propiamente el punto que quedó como número uno en Trámite Urgente, que es el nombramiento del Rector Interino. Cuando llegemos a ese punto podré explicarles más ampliamente.

Es ante la solicitud del Consejo de Gobierno de que esté presente mañana en Orotina para firmar la escritura del terreno de Orotina que se va a hacer dado a que el Consejo de Gobiernos se está trasladando a Orotina para celebrar los cien años de ese cantón. Podremos discutirlos cuando llegemos ahí.

Yo le decía a Ana Myriam que aprovecháramos para incorporar algunos puntos que nos permitan avanzar un poquito por lo menos en la agenda.

LIC. JOSÉ MIGUEL ALFARO: Tengo un pequeño problema de tiempo. Cuando Ana Myriam me avisó de la reunión yo le decía que incluso tuve que atrasar una reunión que tengo en San Ramón con nueve directores de escuela y tengo que salir por tarde de San José a las 11:30<sup>a</sup>.m. Si no fuera causar un trastorno en la agenda yo solicitaría que viéramos primero el nombramiento del Rector Interino para efectos de poder retirarme yo después por favor.

MBA. RODRIGO ARIAS: Está bien. ¿Se puede cambiar la agenda de una sesión extraordinaria?, el orden de los puntos sí verdad. La temática es la que no se puede cambiar.

Aunque no sé si ustedes vieron complicados los puntos de correspondencia, que yo decía que son casi de tomar nota. Si alguno se discute entonces lo trasladamos.

## I. CORRESPONDENCIA

### 1. Copia de nota suscrita por el MBA. Rodrigo Arias, Rector y Presidente del Consejo Universitario, dirigida a la Contraloría General de la República sobre el nombramiento del Auditor Interno.

Se conoce copia del oficio R-348-2008 del 21 de julio del 2008, suscrito por el señor Rector y Presidente del Consejo Universitario, MBA. Rodrigo Arias, dirigido a la Licda. Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República, en el que interpone los alegatos correspondientes en el Recurso de Apelación que conocerá en alzada el despacho de la señora Contralora, en contra de la Resolución No.

3945 (DAGJ-540) del 15 de mayo del año en curso, de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de ese ente contralor.

MBA. RODRIGO ARIAS: Este punto es únicamente sobre la entrega de la nota que yo mandé a la Contralora en relación con aquel punto, enfatizando en cosas que ya se habían visto en el Consejo Universitario. Creo que además de tomar nota si conviene tomar un acuerdo para insistir en la audiencia. Yo no he querido hacerlo a título mío porque me parece que es mas oficial desde el Consejo Universitario.

Me parece que si es conveniente reafirmar la solicitud de este Consejo de tener una audiencia con la Contralora antes de que ella resuelva este asunto por el fondo.

MED. MARLENE VIQUEZ: Quiero que quede constando en actas que a mí me pareció muy bien el documento que usted envió a la Contralora, solo que en la lectura me surgió una inquietud y quisiera expresarla, porque como había leído el otro documento me surgió esta inquietud.

El acuerdo anterior en que nosotros no estuvimos de acuerdo con lo que indicaba un departamento de la Contraloría, era en relación con la forma de cómo se había hecho el nombramiento de Karino, no se había hecho la consulta a la Contraloría, o más bien, no se había pedido la autorización. En otras palabras lo que nos estaban diciendo era que no habíamos respetado los lineamientos que ellos tienen establecido en ese sentido.

Lo pensé desde el punto de vista de que nosotros lo estamos haciendo en la potestad que nos da el Estatuto Orgánico. Cuando yo leí la respuesta suya, pareciera que yo estoy defendiendo la otra etapa que es el plazo del nombramiento, que no es por tiempo indefinido sino que es por un plazo de siete años.

Todo está bien argumentado, sin embargo, yo no entendí, o sea, es que están haciendo una simulación entre los nueve meses y los siete años, lo que quiero es que usted me aclare cuál fue el razonamiento que primo ahí, porque me surgió esa duda.

Si gusta la discutimos después cuando usted dice para no retrasar la otra parte, pero si me parece que nos explicara para poder entender.

MBA. RODRIGO ARIAS: Está bien, o incluso lo podemos dejar para mañana, pero lo que pasa es que no sé si mañana voy a estar.

MED. MARLENE VIQUEZ: Sí, por eso mejor ahora para no atrasar a don José Miguel.

MBA. RODRIGO ARIAS: Pero es como adelantar ante ella el tema de fondo, en cierta forma uno podía sentirse que quedaba desarmado porque la nota de ellos nos está dando la razón con lo actuado. Porque si ellos hubieran seguido con la línea de la primera nota y de acuerdo con la ley y el reglamento, lo que tendrían que haber hecho es darnos una segunda advertencia, porque eso dice la ley, que cuando uno incumple una orden o una resolución de la Contraloría en el marco de la ley, ante una primera advertencia la Contraloría está obligada por procedimiento a hacer una segunda recordando de nuevo las sanciones a las que se expone el que desobedece y no nos dio una segunda advertencia. Sino que acepto lo que nosotros habíamos hecho.

Uno podía sentirse desarmado para el asunto ante la Contralora, porque ya no íbamos a pelear nada en relación con el nombramiento del auditor interinamente, entonces teníamos que irnos por fuerza al tema de fondo que es el plazo del nombramiento del auditor, que si es el punto que contrasta dentro de lo que dice el Estatuto Orgánico y lo que dice la Ley de Control Interno.

Lo otro era la aplicación de una norma y al final accedieron a lo que nosotros habíamos hecho, con el argumento que sea diciendo que ellos tienen potestad, pero eso pudieron hacerlo desde el principio y se separaron del procedimiento normal que era advertirnos por segunda vez, entonces nosotros teníamos que ir adelante, con el tema que de todas formas era el de fondo, Estatuto vs Ley.

Me parece que debemos tomar nota y reiterarle a la Contralora la solicitud de este Consejo de que lo reciba en audiencia para conocer este tema antes de que ella se pronuncie al respecto.

\* \* \*

Se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTICULO I, inciso 1)**

**Se conoce copia del oficio R-348-2008 del 21 de julio del 2008, suscrito por el señor Rector y Presidente del Consejo Universitario, MBA. Rodrigo Arias, dirigido a la Licda. Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República, en el que interpone los alegatos correspondientes en el Recurso de Apelación que conocerá en alzada el despacho de la señora Contralora, en contra de la Resolución No. 3945 (DAGJ-540) del 15 de mayo del año en curso, de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de ese ente contralor.**

#### **SE ACUERDA:**

**Tomar nota del Oficio R-348-2008 de la Rectoría.**

#### **ACUERDO FIRME**

**2. Nota suscrita por la Licda. Leticia Molina, Coordinadora de la Junta de Relaciones Laborales, referente al caso de la MBA. Kattia Chacón.**

Se recibe oficio JRL-011-2008 del 31 de julio del 2008 (REF. CU-462-2008), suscrito por la Licda. Leticia Molina, Coordinadora de la Junta de Relaciones Laborales, en el que informa sobre el estado de avance del caso de la MBA. Kattia Chacón Bejarano.

MBA. RODRIGO ARIAS: El otro punto lo incorporamos en correspondencia para hoy porque ustedes ven que en trámite urgente colocamos los temas que habría que ir resolviendo en relación con los acuerdos que se derivaron de la situación de Kattia Chacón.

En este me parece que es nada más tomar nota, que la Junta de Relaciones Laborales viene actuando al respecto.

MED. MARLENE VIQUEZ: Tengo una pregunta, ¿esto pasa a formar parte del expediente que tiene?

MBA. RODRIGO ARIAS: Sí señora, pero aquí es lo específico de la Junta, recuerden que con ella hay dos situaciones, una la de los recursos y el caso planteado ante el Consejo Universitario y otro lo específico de su acusación y el trámite de su acusación y el trámite de esa acusación ante la Junta de Relaciones Laborales la cual aquí nos está informando que hubo un atraso porque Mario Molina renunció a la coordinación, luego se retomó y que el testimonio de los testigos estaba previsto para el lunes cuatro de agosto.

MED. MARLENE VIQUEZ: Discúlpeme don Rodrigo, precisamente por eso hago la consulta porque para mí esto no debería ser parte del expediente, lo que nosotros tenemos es un recurso planteado en relación con el nombramiento o con que se le haya quitado el nombramiento como encargada del MBA, el acoso laboral es un asunto de trámite administrativo.

MBA. RODRIGO ARIAS: Me parece que tiene razón. Entonces es solo tomar nota y estamos informados.

\* \* \*

Se toma el siguiente acuerdo:

**ARTICULO I, inciso 2)**

**Se recibe oficio JRL-011-2008 del 31 de julio del 2008 (REF. CU-462-2008), suscrito por la Licda. Leticia Molina, Coordinadora de la Junta**

**de Relaciones Laborales, en el que informa sobre el estado de avance del caso de la MBA. Kattia Chacón Bejarano.**

**SE ACUERDA:**

**Tomar nota de la información enviada por la Junta de Relaciones Laborales.**

**ACUERDO FIRME**

**3. Nota suscrita por el MTE. René Muiños, Consejo Editorial, sobre acuerdo tomado por el Consejo Editorial en sesión 6-2008, Art. III.**

Se recibe oficio CE-150-2008 del 30 de julio del 2008 (REF. CU-463-2008), suscrito por el MTE. René Muiños, Director de la Editorial, en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Editorial, en sesión 6-2008, Artículo III del 3 de abril del 2008, sobre la participación de la EUNED en la Feria del Libro Latinoamericano en Italia.

MBA. RODRIGO ARIAS: Tenemos una comunicación que hace don René Muiños en nombre del Consejo Editorial que pide el apoyo del Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría para participar en una feria del libro latinoamericano en Italia y que el Consejo Editorial encarga a don René realizar las gestiones ante las autoridades universitarias e instituciones patrocinadores para la participación de la EUNED en la Feria del Libro Latinoamericano denominada Mas Libros Más Libres. Es del 6 al 8 diciembre en Roma.

Ellos ven que es importante participar y piden el apoyo tanto del Consejo de Rectoría como del Consejo Universitario, nosotros la vimos ya en Consejo de Rectoría y se pidió a Carpio una propuesta al respecto. Cálculo de costos, etc.

Tenemos que valorarlo desde ese punto de vista, sobre todo porque este año ya habíamos decidido que se participaría en tres ferias internacionales a las que había sido invitada, hace poco una actividad en Guatemala, que la Embajadora de Costa Rica allá abrió el espacio para que la UNED fuera e insistió en ello, fue hace dos o tres semanas.

En México hay dos invitaciones, una en el Museo de Antropología en el que también por gestiones de la señora Embajadora se invitó a la UNED a participar y ahora se nos está diciendo que ampliáramos a las otras universidades públicas. La otra es en Guadalajara, que es en diciembre también, casi que en las mismas fechas, porque la feria de Guadalajara por gestiones de la Embajadora en su vinculación a la UNED intervino para que el otro año se le dedique a Costa Rica

era la idea inicial, pero creo que al final quedaron con Centroamérica y todo surgiendo de la propuesta de la UNED con ella. Yo le digo que ella es casi embajadora de la UNED.

Me parece que aquí es tomar nota, y no sé si Marlene como parte del Consejo quiera decir algo.

MED. MARLENE VIQUEZ: Yo no estuve en esa sesión, creo que la que estuvo fue doña Xinia, pero en todo caso, me parece muy bien este tipo de acciones porque es una manera de proyectar a la Universidad, es una manera de ver cuál es la producción y el impacto que tiene todo lo que es la producción editorial de la institución.

En el caso de doña Gioconda, ella efectivamente desde que nosotros habíamos ido a México ella nos abrió las puertas. La señora que la acompaña a ella o que tiene coordinación, también nos ayudó y fue gracias a esa gestión que pusimos en contacto a don Jorge Mora para que pudieran hacerse esas presentaciones de libros.

Ellos siempre han estado muy anuentes, es más, la actitud tanto de doña Gioconda como la de la Sra. Pacheco, creo que es hija de don Abel Pacheco, ha sido muy provechosa realmente, para que la UNED pueda tener esa proyección cultural.

MBA. RODRIGO ARIAS: Creo que aquí podríamos manifestar el apoyo de este Consejo Universitario a la participación de este tipo de ferias y solicitarle a la Administración valorar la posibilidad de participar en la feria latinoamericana del libro de Roma del seis a ocho de diciembre.

\* \* \*

Se toma el siguiente acuerdo:

**ARTICULO I, inciso 3)**

**Se recibe oficio CE-150-2008 del 30 de julio del 2008 (REF. CU-463-2008), suscrito por el MTE. René Muiños, Director de la Editorial, en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Editorial, en sesión 6-2008, Artículo III del 3 de abril del 2008, sobre la participación de la EUNED en la Feria del Libro Latinoamericano en Italia.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Manifestar el apoyo del Consejo Universitario a la participación en este tipo de ferias.**

2. **Solicitar a la Administración que valore la posibilidad de que la UNED participe en la Feria del Libro Latinoamericano, que se realizará en Roma, Italia, del 6 al 8 de diciembre del 2008.**

#### **ACUERDO FIRME**

4. **Nota suscrita por el Lic. Carlos Arguedas, Gerente, División de Asesoría y Gestión Jurídica, sobre el Reglamento del Concurso público para el nombramiento del auditor titular de la UNED.**

Se recibe oficio No. 07735 (DAGJ-1032-2008), suscrito por los señores Lic. Carlos Andrés Arguedas, Gerente de División, la Licda. Silvia Chanto, Gerente Asociada y la Licda. Ma. Gabriela Zúñiga, Fiscalizadora Asistente de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, en el que dan acuse de recibo del oficio CU-2008-380 sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 1901-2008, Art. II, inciso 9), en el que se remite a ese órgano contralor para su conocimiento, el Reglamento del Concurso Público para el nombramiento del Auditor Titular de la UNED.

MBA. RODRIGO ARIAS. Este oficio me parece también que es para tomar nota. Está relacionada con la aprobación del reglamento por parte del Consejo Universitario, del Reglamento para la elección del auditor titular.

En ese reglamento nosotros establecemos el plazo como ustedes se podrán acordar, y le pedimos a la Contraloría que en un plazo que le habíamos dado nos dijera si tenía alguna observación en relación con nuestro reglamento. Sobre el particular nos dicen que las tres personas que lo firma, que por cierto me llama la atención que no lo está firmando solo uno, sino lo están firmando tres.

Dice lo siguiente: *“Sobre el particular, nos permitimos manifestarle que hemos tomado nota de la información remitida y, a la vez, aclaramos que éste órgano contralor no entra a valorar el contenido del citado reglamento...”*. Nosotros les habíamos dicho que se pronunciaran si tenían alguna objeción, aquí asumimos que no hay objeción pero no dicen que no la tienen, nada más que no entraron a valorar el contenido por el fondo.

Pero a la vez dice: *“se insta a esa institución a verificar que el mismo se ajuste a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno...”*. Dice que insta, insta es un verbo menos categórico que decir se les obliga. Insta da opción de no hacerlo, cuando a uno lo instan uno valora y dice sí o no. Eso es lo que yo interpreto. Pero es interesante que sea bastante diplomática la resolución desde este punto de vista.

Están esperando creo la resolución de la Contralora, y eso significa que han valorado probablemente los argumentos de fondo que nosotros incluimos en todas nuestras acciones y nos está llevando a esta situación, que de todas formas fue la misma doña Rocío que me dijo un día, si no hay ninguna solución en nuestras conversaciones al respecto, casi que de mutuo acuerdo vamos a qué otra parte resuelva. La Sala Cuarta iría a resolver.

En el fondo estamos con dos principios constitucionales, Hacienda Pública vs. Autonomía universitaria y el plazo del auditor es asunto de hacienda pública o no y aunque lo fuera ¿cómo resuelve la sala esa posible contradicción? Vean que aquí, como dice doña Marlene yo me voy más a lo del plazo de nombramiento, pero además, ubico claramente en este documento el plazo de nombramiento como una manifestación de la autonomía organizativa de la Universidad.

MED. MARLENE VIQUEZ: Quiero expresar algo, desde el primer momento cuando eso vino la primera vez, una cuestión de esas, yo había indicado que me parecía que eso estaba chocando con la autonomía universitaria, la semana siguiente don Rodrigo vino y dijo lo mismo y estábamos en eso.

Sin embargo, tengo una duda don Rodrigo, se la expreso porque me parece que dentro de los abogados y con el perdón de don José Miguel acá, eso se complica bastante. Los abogados al final lo hacen por votación y en la Sala Constitucional hasta se ve el dictamen, se da el voto de una persona que está en oposición, lo cual me parece muy sano y transparente.

Lo interesante aquí es que lo que sí he aprendido de los dictámenes que he visto de la Contraloría o la Procuraduría, o de la misma Sala Constitucional, es que cuando están a un mismo nivel hay una jerarquía de norma, y cuando en esa relación jerárquica está en un mismo nivel una norma no puede caerle encima a la otra si está en el mismo nivel jerárquico.

Analizando unos dictámenes de la Procuraduría, la ley de las anualidades de las instituciones públicas, la ley establece que son solamente treinta anualidades, sin embargo luego la ARESEP hace una consulta a la Procuraduría que en su Estatuto de Personal o Estatuto de Trabajo, cuando se creó nunca se estableció que era de esa manera, sino que lo que se estableció era que se reconocía por un año laborado la anualidad.

La Procuraduría hace un análisis de toda la normativa de la ARESEP e indica que la ley de salarios aunque es previa a la otra, al nace la ARESEP como ley y tiene igual jerarquía entonces no le puede imponer una norma a la otra.

Me llamó mucho la atención que eso podía estar sucediendo en este caso. Por ejemplo, la Constitución Política le establece en el artículo 84 la autonomía universitaria y ya la Sala Constitucional se pronunció sobre el concepto de autonomía. Pero también la misma Constitución, establece las potestades que

tiene la Contraloría, entonces al final la Sala Constitucional va a tener que establecer alguna indicación al respecto porque el Estatuto Orgánico para nosotros en el momento en que se transforma después de la misma ley que establece que habrá un Estatuto Orgánico que regula todo el funcionamiento de la Universidad le da esa condición de ley al Estatuto.

Me parece muy interesante y yo creo que va para los magistrados algún razonamiento o pensamiento tendrán que darle en ese sentido.

LIC. JOSÉ MIGUEL ALFARO: Lo que pasa es que cuando se aplica la jerarquía de las normas, también hay otras reglas. Por ejemplo, por razón de la materia, el Código de Familia es el Código de Familia, y el Código Civil es el Código Civil, los dos son códigos, pero en materia de familia prevalece el de familia.

También tenemos por razones de competencia, y por razones de especificidad. Creo que aquí nosotros debíamos pulir mucho el concepto de la autonomía y de la hacienda pública, porque qué pasa si el Estatuto de la Universidad establece por ejemplo, normas que rigen la parte contable y financiera en el manejo de recursos públicos, ahí nos puede decir la Contraloría que es hacienda pública.

Pero qué pasa cuando estamos ante la estructura organizativa de la Universidad, por ejemplo, los guardas de la Universidad tienen que cumplir con el Código Penal, tiene que respetar el Código Penal y tiene que respetar una serie de reglamentos, la ley de tránsito y un montón de cosas. Los choferes de la UNED tienen que respetar la ley de tránsito, una licencia que expide el Ministerio de Obras Públicas.

Nadie nunca ha dicho que eso lesiona la autonomía universitaria, pero ¿quién los nombra y quien los remueve? La Universidad, y ahí no podríamos establecer que llegue un oficio del Director de Tránsito diciendo que a José Miguel Alfaro no se puede nombrar chofer porque a mí no me cae bien. Yo creo que ahí es donde tenemos que hacer, porque me parece con todo respeto que el plazo del nombramiento del auditor no es en sí una materia de hacienda pública, es un concepto de organización y de relaciones si se quiere obrero patronal.

Como tampoco sería hacienda pública la jornada del auditor, que el día de mañana puede ser que la Universidad y su Estatuto diga que el Auditor trabaja de martes a domingo en jornada ordinaria, no nos pueden decir que hay que aplicar el Código de Trabajo. Estoy tratando de tirar ejemplos, porque creo que en ese campo y precisamente para evitar la preocupación de Marlene de que cuando hay cinco abogados hay diez opiniones creo que es importante que la Universidad se haga fuerte en lo suyo.

Mi pregunta es ¿en qué afecta a la hacienda pública que un auditor dure seis meses en el cargo o dieciséis años en el cargo?, eso no es una materia hacendaria.

MBA. RODRIGO ARIAS: Ese es el punto central que tenemos nosotros que analizar.

LIC. JOSE MIGUEL ALFARO: Y no estamos desconociendo ni la autoridad de la Contraloría ni nada. Ahí el punto no es cual norma está por encima de cual norma, sino que no es aplicable. La ley que regula todo lo que es el régimen d auditoría de las instituciones públicas en el uso de fondos públicos, no se aplica en el campo de nombramiento de los auditores de una institución universitaria. Y eso incluso creo que le puede facilitar la tarea a la Sala Constitucional.

MBA. RODRIGO ARIAS: Si no es que la Contralora lo resuelve antes, en algún lado yo le digo aquí a ella que siempre hemos cumplido con absolutamente todas las obligaciones de lo que corresponde en atención del principio del control de la hacienda pública que lleva la Contraloría, pero que el plazo de nombramiento del Auditor no es hacienda pública, es algo mas administrativo nuestro.

Habría que ligarlo con otras cosas, ustedes recuerdan cuando se dio aquel conflicto con el Auditor sobre el nombramiento de jefaturas, que tuvimos que acudir a la Contralora en una resolución final. Ella le indica al Auditor o a la Universidad en la respuesta que nos da, que los dictámenes o los informes de auditoría relacionados con personal no son vinculantes para la Universidad y habíamos alegado también principios de autonomía organizativa.

Finamente ella resuelve diciendo que esa materia de personal, en el tanto no está relacionada con hacienda pública, no es vinculante para nosotros, eso yo lo tengo ahí pendiente. Hay que revisarse esos documentos con cuidado y tener muy claro que nuestro caso va a estar centrado en eso y no desviarse.

Me está comunicando Ana Myriam que llamaron de la Contraloría dándonos la audiencia para el martes diecinueve a las ocho de la mañana.

Creo que todos los miembros del Consejo que quieran ir son bienvenidos. Anotemos entonces, martes diecinueve de agosto a las 8:00a.m y con ella es muy puntual.

\* \* \*

Se toma el siguiente acuerdo:

**ARTICULO I, inciso 4)**

**Se recibe oficio No. 07735 (DAGJ-1032-2008), suscrito por los señores Lic. Carlos Andrés Arguedas, Gerente de División, la Licda. Silvia Chanto, Gerente Asociada y la Licda. Ma. Gabriela Zúñiga, Fiscalizadora Asistente de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, en el que dan acuse de**

**recibo del oficio CU-2008-380 sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 1901-2008, Art. II, inciso 9), en el que se remite a ese órgano contralor para su conocimiento, el Reglamento del Concurso Público para el nombramiento del Auditor Titular de la UNED.**

**SE ACUERDA:**

**Tomar nota del oficio No. 07735 de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República.**

**ACUERDO FIRME**

## **II. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE**

### **1. Nombramiento de Rector interino.**

MBA. RODRIGO ARIAS: El viernes de la semana pasada me llaman de la secretaría del Consejo de Gobierno para decir que nos están invitando particularmente a que yo me haga presente en la sesión del Consejo de Gobierno de mañana en Orotina para firmar la escritura del traspaso del terreno de Orotina.

Recuerdan que habíamos tenido un acto en Orotina hace unos meses en una sesión de Consejo de Gobierno en la cual se dio a conocer y se resaltó el hecho de que la Junta Administrativa del Colegio estaba apoyando mediante donación de terreno para que algunas instituciones nos estableciéramos mas sólidamente en el cantón de Orotina, y entre ellas la UNED.

Se hizo una ceremonia de colocación de primera piedra por las construcciones que íbamos a realizar en ese terreno la UNED, el INA, la CCSS. El trámite continuó, es una propiedad de la Junta Administrativa entonces tiene un trámite distinto a cuando es de otro tipo de organizaciones, tiene que ir a un pronunciamiento de la Procuraduría y la Oficina Jurídica del MEP y todo ese trámite legal.

Yo siempre me paso preguntando que cuándo va a estar lista la firma de la escritura, al principio me habían dicho que el seis de agosto, teníamos reservado el seis de agosto. Después se dijo que mejor aprovechar el Consejo de Gobierno el ocho de agosto en Orotina para hacerlo, pero no formalizaban nada. No es sino hasta el viernes de la semana pasada que llaman para decir que va a ser este otro viernes. Estábamos ya sin posibilidad de una sesión ordinaria del Consejo Universitaria y por eso le pedí a Ana Myriam que hablara con los miembros del

Consejo a ver si podíamos hacer la sesión extraordinaria para conocer el nombramiento del Rector o Rectora para mañana.

Ahora en la mañana me estaban llamando para decirme que no están seguros de que se pueda firmar la escritura mañana. Están trabajando contra el límite en la firma de la escritura, ahorita nos avisan. Si no firman la escritura pues yo no voy aunque esté invitado a la sesión del Consejo, en función de una necesidad que como representante legal de la Universidad firme la escritura. Me imagino que hubo algún atraso aunque han estado presionando para que todo se haga mañana, pero podría ser que no.

No obstante, ya estamos convocados. Por eso estoy con el nombramiento del Rector interino. Es necesario porque viendo el artículo veintisiete del Estatuto Orgánico, hay unas cosas que están reguladas y otras que no. Voy a leer los dos párrafos de ese artículo, pero primero voy a leer el segundo: *“En caso de ausencias imprevistas del Rector, el Consejo Universitario será presidido por el miembro de mayor edad de los presentes, de entre los electos por la Asamblea Universitaria”*

Pero comienza por poner una condición que es “en caso de ausencia imprevista del Rector”. El otro día conversaba con Celín y yo le planteé incluso por escrito a él, que teníamos que reglamentar entonces el caso de las ausencias previstas, porque ahí dice como se procede ante una ausencia imprevista pero solo para efectos de la sesión del Consejo Universitario.

¿Qué dice el mismo artículo veintisiete para lo demás?, dice: *“En sus ausencias temporales el Rector será sustituido por el Vicerrector que el Consejo Universitario designe, con base en lo que disponga el reglamento respectivo.”*

Yo le planteé a Celín hace algunos meses que para cumplir con ese artículo que muchos años no hemos reglamentado, me hiciera una propuesta de reglamento para regular la sustitución del Rector por parte del Vicerrector ante sus ausencias temporales como dice el artículo.

Yo he pensado algunas normas que deberían incorporarse de esa naturaleza porque me parece que incluso la UNED está muy expuesta, porque ausencia temporal puede ser imprevista o prevista. En una prevista es más fácil en una sesión o que el Rector mande una nota y se nombra un sustituto. Pero hay muchas circunstancias en las que puede que el Rector no pueda proceder ni siquiera mandar una nota o un correo electrónico y entonces quedamos aquí sin posibilidad de proceder bajo una regulación determinada a nombra a un Vicerrector como sustituto del Rector.

Y la verdad, son tantas las posibilidades que me parece que es necesario reglamentarlo, hay otras universidades que lo tienen establecido hasta por Estatuto. Por ejemplo, la UNA, la Vicerrectora Académica entra a sustituir al Rector e incluso a presidir el Consejo Universitario ante cualquier ausencia del

Rector, pero ahí es si está nombrada además como secretaria general, y firma todo los acuerdos del Consejo Universitario.

Aquí no tenemos la figura del secretario general que antes la tenían todas las universidades, en algunas existe como por ejemplo en la UCR sin embargo no funciona a pesar de que existe. Aunque aquí no la tengamos me parece que si es importante que tengamos un reglamento que defina como proceder. He pensado en algunas cosas, por ejemplo, que sea el vicerrector de mayor edad, o tener una secuencia de cómo ver las posibles del vicerrector que sustituye designado por el Consejo Universitario.

Aquí la única costumbre que ha existido es que el Rector manda una nota o lo plantea acá. No hay una regulación de cómo proceder si el Rector no puede venir a decir "sustitúyanme con alguien".

Una aclaración muy importante, y me parece que la discusión que se dio hace algunas semanas a nivel de Presidente de la República y Vicepresidente también es importante, y aunque aquí ponemos Rector interino, pero esa no es la figura correcta, porque no está nombrando un Rector interino, se está nombrando como dice acá a un vicerrector que sustituya al Rector. No es que tenemos dos Rectores, uno titular y uno interino.

Hay un interino si el puesto está vacante y no está nombrado el Rector por el plazo que corresponde. Digamos, si Rector renuncia entonces hay que nombrar uno interino por tres meses mientras se hace la elección, ese si es un interino. O como fue don Celedonio cuando estuvo el recurso de la Sala IV, don Celedonio era Rector interino. ¿Qué pasaba si nombraban un vicerrector para sustituirlo? No existe realmente la figura de Rector interino si es el vicerrector sustituyendo al Rector.

Una vez se dio una discusión acá cuando yo tuve que ir a Puntarenas a una actividad recuerdan, y por algún motivo hubo que hacer siempre sesión del Consejo entonces me acuerdo que Marvin Arce cuestionaba como podían haber dos rectores, uno aquí y otro allá. Y no, no hay dos rectores, hay solo uno, lo que pasa es el Estatuto abre la posibilidad de una sustitución del rector ante sus ausencias.

Por ejemplo para mañana, no es que haya un rector interino acá y un rector titular en Orotina, hay un rector, pero hay un vicerrector que de conformidad con el artículo veintisiete del Estatuto Orgánico está designado para sustituir al Rector. Eso es algo que tenemos que reglamentar muy claramente, porque de verdad son tantas las cosas que pueden suceder.

Yo le decía a alguien que ¿Qué pasa si el Rector tiene un accidente de camino acá y queda incapacitado?, son tantas las eventualidades a las que están sujetas cualquier persona que nosotros deberíamos no estar tan expuestos como realmente lo estamos.

MED. MARLENE VIQUEZ: Me satisface su razonamiento don Rodrigo, porque a mí me ha tenido esto un poco preocupada, porque precisamente hace muchos años atrás entrando aquí yo también había dicho que había que hacer ese reglamento.

Me apersoné el día de ayer a hablar con Celín, y le dije “tengo mis dudas con respecto a esto porque nunca lo hemos clarificado, se puede interpretar de muchas maneras”. Precisamente lo que hace esa interpretación a veces es muy compleja y queda muy subjetiva a quien la esté leyendo.

Yo pienso que esto es conveniente que se vaya a normar, poner ciertas cosas pero al menos lo que tiene que ser. Yo le pregunté que si pueden existir dos rectores al mismo tiempo. Porque para mí por ejemplo el campus universitario de la UNED es todo el país. Entonces si don Rodrigo va como representante oficial de la Universidad, por ejemplo el caso concreto este de que incluso va a firmar una escritura entonces con mucha más razón.

Él me decía que si consideraba que en algunas cosas podría normarse. El punto central aquí don Rodrigo, por eso me satisface muchísimo, siempre quedamos a una interpretación. Si nosotros tan siquiera dijéramos qué es lo que se va a interpretar por ausencia temporal.

Yo le pregunté a Fabiola y a Federico, yo podría interpretar ausencia temporal como suspensión del cargo, como suspensión por enfermedad o vacaciones, y me dijeron que sí.

Creo que el Consejo Universitario si tiene la potestad de establecer una norma porque el mismo Estatuto Orgánico se lo estableció, que es con base en el reglamento respectivo, entonces al decir que es con base en ese artículo veintisiete, que era el que me tenía preocupada dice ahí “*En sus ausencias temporales el Rector será sustituido por el Vicerrector que el Consejo Universitario designe, con base en lo que disponga el reglamento respectivo.*”

Al establecer un mandato por Estatuto Orgánico entonces el Consejo Universitario tiene esa prerrogativa, decir y establecer en qué casos puede hacer.

Me parece que es lo más sano, es lo mejor, y no se deja a posibles interpretaciones equivocadas, que es lo que quizá uno puede entrar a hacer interpretaciones muy subjetivas. En este caso me parece que hay que hacerlo y de una vez constituir una comisión del Consejo para poder analizarlo.

LIC. JOSE MIGUEL ALFARO: Yo en primer término creo que estamos ante una situación, el reglamento no existe, entonces no existiendo el reglamento nosotros tenemos que aplicar las normas con una interpretación lógica y armónica con los intereses de la Universidad.

Si el rector estuviera pidiendo un interino porque quiere pasarse mañana todo el día en el casino del aeropuerto jugando pues ahí obviamente no va a estar jugando el rector tampoco, va a estar jugando una persona que llegó a las tragamonedas, pero es un acto de la mayor trascendencia institucional y de relaciones interinstitucionales.

Por otro lado, en mi criterio de interpretación estoy muy sesgado a lo que pasa en el ámbito privado, es decir, las empresas tienen múltiples apoderados y es muy frecuente encontrar un estatuto que diga que sustituirá al titular bastando su solo dicho, es decir yo soy su gerente y llego al banco y digo "el gerente no está" y eso es suficiente para que yo pueda firmar.

Lo que se quiere es que haya fluidez en el mecanismo, entonces no veo ningún inconveniente ni ninguna lesión al derecho vigente en que el rector haga uso de sus prerrogativas, y una prerrogativa es pedirle al Consejo el nombramiento de un rector sustituto que no interino, o una persona que sustituya al rector en algunas de sus funciones.

Pero además, me pregunto, el día de mañana la sesión va a durar tres horas, pero qué pasa si hay un oficio urgente que mandar a las diez de la mañana, entonces es más propio que haya una persona sustituyendo al rector con un acuerdo del Consejo Universitario, a que haya que mandar un helicóptero a Orotina para que le recoja la firma al Rector.

Además hay otra cosa, estas normas, en sus inicios se gestaron en la época que la gente viajaba a pie, caballo o barco, y no había nada más que telepatía y señales de humo. Hoy en día para mí en la UNESCO en París, el rector puede estar más presente en su despacho e incluso mandando firmas por facsímil o correo electrónico que tal vez en el bajo de los Ledesma donde no entra el celular.

Yo por eso con toda tranquilidad votaré a favor del permiso porque me parece que estamos en un ámbito de armonía, e incluso, ante el hecho de que el Consejo sesionara en Orotina para hacer barra.

MBA. RODRIGO ARIAS: Ya cambiar la sesión también ocuparía un acuerdo del Consejo. Cambiar el lugar de sesión también.

MED. JOAQUIN JIMENEZ: Don Rodrigo entonces el acuerdo sería nombrarlo en sustitución en el eventual caso de que falte.

MBA. RODRIGO ARIAS: No porque si yo finalmente no hay nada y vengo acá, no surge ningún efecto.

Ahora voy a hablar con María Esther, la coordinadora del Consejo para ver si está o no lista, y aún si no está lista, si ella dice que ya tienen un campo para mí más bien hay una parte de representación oficial aunque no se firmara la escritura.

MED. MARLENE VIQUEZ: Don Rodrigo yo comparto lo que usted dice y lo que usted me expresaba y lo que dice don José Miguel. Lo que sí me parece importante entonces cuando se vaya a tomar el acuerdo es no poner rector interino, eso es muy importante.

MBA. RODRIGO ARIAS: No, sería nombrar a fulano para sustituir al rector, nada más.

MED. MARLENE VIQUEZ: Que diga que es para sustituir al rector en determinadas funciones, pero me parece que algo muy importante es que diga que son las funciones que tiene en la sede central.

MBA. RODRIGO ARIAS: quedaría: nombrar a fulano en sustitución del Rector para el día 8 de agosto, no lo complicamos más.

MED. MARLENE VIQUEZ: Yo no lo quiero complicar, nada mas quiero garantizarme que por ejemplo, si usted tiene que firmar la escritura esa que me parece muy importante, cómo hacer.

LIC. JOSÉ MIGUEL ALFARO: Eso no le quita sus facultades.

MBA. RODRIGO ARIAS. Nunca las pierde, además es el representante legal.

MED. MARLENE VIQUEZ: Yo lo voy a aprobar pero usted nos autoriza para que quedemos en acuerdo con el acuerdo entre los dos, porque me parece que tiene que quedar más claro. Y el otro asunto es que se nombre la comisión para el reglamento.

MBA. RODRIGO ARIAS: Las dos cosas, sería nombrar a Kattia Calderón y nombrar una comisión. Yo quiero estar en la comisión.

MED. MARLENE VIQUEZ: Yo también. ¿Don Rodrigo podemos hacer un receso?

\* \* \*

Se hace un receso

\* \* \*

Se reinicia a la sesión

\* \* \*

Después de analizado ampliamente este asunto, se toman los siguientes acuerdos:

**ARTICULO II, inciso 1)**

**SE ACUERDA nombrar a la Dra. Kattia Calderón Herrera, en sustitución del Rector, el 8 de agosto del 2008.**

**ACUERDO FIRME**

\* \* \*

**ARTICULO II, inciso 1-a)**

**SE ACUERDA nombrar una Comisión integrada por el Dr. Celín Arce, quien coordina, el MBA. Rodrigo Arias, la M.Ed. Marlene Víquez, el M.Ed. Joaquín Jiménez y el MBA. Eduardo Castillo, con el fin de que elaboren una propuesta de reglamento para las ausencias temporales del Rector, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 del Estatuto Orgánico.**

**ACUERDO FIRME**

**2. Nota de la Encargada Programa Institucional para la Equidad de Género Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, y Dictamen de la Oficina Jurídica en el que brindan criterio sobre la Ley del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar**".

Se conoce oficio O.J.2008-243 del 24 de julio del 2008 (REF. CU-443-2008), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1923-2008, Art. III, inciso 10), sobre el proyecto de LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Expediente No. 16.642.

También se recibe nota del 25 de junio del 2008 (REF. CU-386-2008), suscrita por la M.Sc. Rocío Chaves, Encargada del Programa Institucional para la Equidad de Género, en que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley.

MBA. RODRIGO ARIAS: Conocemos el punto dos de trámite urgente, el pronunciamiento en relación con la ley del sistema nacional para la atención y prevención de la violencia con las mujeres y la violencia intrafamiliar.

Tenemos los criterios pedidos tanto a la Oficina Jurídica como la Encargada del Programa Institucional de Género, que viéndolo desde perspectivas diferentes convergen.

Acogemos los dos dictámenes y nos pronunciamos a favor del proyecto de ley.

\* \* \*

Se toma el siguiente acuerdo:

**ARTICULO II, inciso 2)**

**Se conoce oficio O.J.2008-243 del 24 de julio del 2008 (REF. CU-443-2008), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1923-2008, Art. III, inciso 10), sobre el proyecto de LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Expediente No. 16.642.**

**También se recibe nota del 25 de junio del 2008 (REF. CU-386-2008), suscrita por la M.Sc. Rocío Chaves, Encargada del Programa Institucional para la Equidad de Género, en que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley.**

**Se acogen los dictámenes de la Oficina Jurídica y del Programa Institucional para la Equidad de Género, que se transcriben a continuación:**

**CRITERIO LEGAL DE LA OFICINA JURÍDICA**

“Leemos en la exposición de motivos que:

“El objetivo de este proyecto de ley es dar continuidad a este proceso histórico que, como sociedad emprendimos en el año 1994, cuando colocamos en la agenda política y pública del país el tema de la erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, como una de las metas de la convivencia nacional futura. Para ello, es necesario garantizar el fortalecimiento y permanencia de este Sistema que ha comprobado ser una herramienta eficaz de política pública, y eso se logra dando rango de ley a un esfuerzo nacional vigente hace más de 10 años”.

Para tales efectos dicho proyecto propone:

- 1) Crear el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, adscrito al Instituto Nacional de Mujeres, como espacio de deliberación, concertación, coordinación y evaluación entre el Instituto, los ministerios, las instituciones descentralizadas y las organizaciones sociales relacionadas con la materia.
- 2) Que el Sistema sea el encargado de promover políticas públicas que garanticen el cumplimiento del mandato establecido en la normativa vigente sobre el tema de violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, y de desarrollar programas y planes orientados a la prevención de la violencia en contra de las mujeres y la violencia intrafamiliar y a la promoción de una convivencia respetuosa y equitativa entre todas las personas.
- 3) El Sistema estará integrado por: Ministerio de Educación Pública; Ministerio de Justicia y Gracia; Ministerio de Salud Pública; Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes; Ministerio de Seguridad Pública; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos; Ministerio de Planificación y Política Económica; Caja Costarricense de Seguro Social; Instituto Mixto de Ayuda Social; Instituto Nacional de Aprendizaje; Patronato Nacional de la Infancia; Instituto Nacional de las Mujeres; universidades estatales; Poder Judicial; Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor; Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial; Consejo de la Persona Joven; Red Nacional de Redes Locales de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar; y organizaciones privadas y no gubernamentales vinculadas con el tema, debidamente registradas ante la Secretaría Técnica del Sistema.
- 4) El Sistema estará bajo la Dirección del Consejo Nacional para la Prevención y la Atención de la Violencia Intrafamiliar. También existirá una Comisión de seguimiento que desarrollará los fines y objetivos del Sistema, y ejecutará los acuerdos tomados por el Consejo.
- 5) Habrá una Secretaría Técnica a cargo del Área de Violencia de Género del Instituto Nacional de Mujeres y un Comité de Evaluación y Cumplimiento de Políticas.

De manera concreta el artículo 1 estipula que:

“Créase el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, adscrito al Instituto Nacional de las Mujeres, como instancia de deliberación, concertación, coordinación y evaluación entre el Instituto, los ministerios, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones relacionadas con la materia”.

De conformidad con su artículo 2, los objetivos generales del sistema son:

- a) Promover políticas públicas que garanticen el cumplimiento de los mandatos establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belem Do Para”, Ley N. 7499, de 2 de mayo de 1995; la Ley contra la violencia doméstica, Ley N. 7586, de 10 de abril de 1996; el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N. 7739, de 6 de enero de 1998; la Ley integral para la persona adulta mayor, Ley N. 7935, de 25 de

octubre de 1999; la Ley general de la persona joven, Ley N. 8261, de 2 de mayo de 2002 y la Ley de penalización de la violencia contra las mujeres, Ley N. 8589.

- b) Brindar a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar, atención integral que les permita mejorar su situación, así como la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida.

Como se puede apreciar la intención básica del proyecto es darle rango de ley al *Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar* que se creó mediante decreto ejecutivo N. 2662 del 19 de diciembre de 1997.

El Sistema nació con dos grandes objetivos, atender integral y oportunamente la violencia intrafamiliar, el abuso sexual extrafamiliar, detener las agresiones y brindar a la persona afectada la intervención que necesitan para posibilitar su recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida.

El segundo objetivo plantea la necesidad de promover acciones que incidan y busquen cambiar los patrones socioculturales que justifican y alientan las conductas violentas, para propiciar un estilo de relaciones humanas no violentas, basadas en el respeto a la autonomía y a la diferencia.

Merece destacar el hecho que en el año 2005 la Comisión Permanente Especial de la Mujer rindió dictamen afirmativo unánime sobre el proyecto “Ley del sistema Nacional para la atención y la prevención de la violencia intrafamiliar”, expediente legislativo No. 14.883, siendo dicho proyecto sustancialmente igual al que nos ocupa y fue archivado por vencer el período de cuatro años reglamentario.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Como se puede apreciar, el proyecto lo que pretende es darle rango de ley al Sistema que viene operando desde 1997 al amparo de un Decreto Ejecutivo, lo que no es necesario y más bien tiene el inconveniente de que es necesaria alguna reforma, solo podría serlo mediante otra ley lo que le puede restar flexibilidad.

Sobre el fondo del Sistema no tenemos objeción que formular, por lo que recomendamos que ese Consejo apruebe el proyecto en el entendido que el mismo es muy reglamentista y podría afectar su funcionamiento en el futuro.”

## **CRITERIO TÉCNICO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO**

### **“A. Comentarios generales:**

El propósito de este proyecto de ley es darle continuidad a un proceso que se inició desde el año 1994 por el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia -hoy INAMU- con el impulso del Plan Nacional para la Atención y Prevención de la violencia Intrafamiliar (Planovi) y, posteriormente en 1997, con el establecimiento por Decreto Ejecutivo del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia

Intrafamiliar coordinado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). En el actual Sistema participan 23 organizaciones públicas y privadas.

Desde nuestro punto de vista, este proyecto tiene **dos objetivos principales**, uno de ellos, **es darle rango de ley a esta instancia creada por decreto** y, el otro, **ampliar el alcance del sistema**, el cual pasaría a actuar no solo en contra de la violencia intrafamiliar sino, más bien, en contra de toda forma de violencia contra las mujeres.

**Esto representa un avance importantísimo** en el fortalecimiento de esta política pública, que refleja una mayor comprensión de la problemática de la violencia de género - de la cual la intrafamiliar es parte- de su carácter sistémico y de la necesidad de un abordaje holístico.

El presente Proyecto de Ley tiene como antecedente más reciente un primer proyecto que se presentó en el año 2002, el cual fue archivado por vencerse su plazo cuatrienal. Esto **refleja los obstáculos administrativos y las barreras culturales** que pueden estarlo afectando, a pesar de que este tema se considera como uno de los principales problemas de salud pública que afecta al país, por lo que es sumamente importante brindarle apoyo desde las universidades estatales.

Por otra parte, no sólo debido a su protagónico trabajo desde hace casi 14 años en esta materia, sino también por su carácter de institución rectora para mejorar la situación de la mujer y como Mecanismo Nacional para la Igualdad y Equidad de Género, que **le corresponde al INAMU su coordinación** tal y como lo establece el Artículo 3, Incisos a) y c), de su ley de creación (No.7801), cuando se refiere a sus principales fines, siendo el tema que nos ocupa un objetivo prioritario en la Política Nacional de Igualdad y Equidad, la cual fue presentada el 08 de marzo de 2007 a la comunidad nacional, con el respaldo del Presidente de la República en un acto oficial. Veamos los incisos:

Artículo 3:

“a) Formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales.

c) Coordinar y vigilar que las instituciones públicas establezcan y ejecuten las políticas nacionales, sociales y de desarrollo humano, así como las acciones sectoriales e institucionales de la política nacional para la igualdad y equidad de género”.

**Otros dos aspectos importantes** de destacar en el proyecto, que representan avances fundamentales en la lucha por los derechos humanos y los de las mujeres en particular, son los siguientes:

1. **Al aplicar el análisis de género al problema en estudio, se reconoce e incorpora el principio de la diversidad**, por ejemplo, en el primer objetivo del Sistema, señalado en el Artículo No.2, se promueve, entre otros, el cumplimiento de los mandatos establecidos en la legislación para personas jóvenes y adultas mayores, así como en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Se establecen también, en el Artículo No.4, como miembros del Sistema, a las instancias estatales correspondientes a estas poblaciones más el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

2. Entre las funciones establecidas del Sistema, en el Artículo No. 3, Inciso h), se hace referencia a “Promover un **adecuado uso de los medios de comunicación** que permita contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar”, lo cual representa una deuda histórica que el INAMU, el Estado y la sociedad tienen hacia las mujeres por permitir la utilización denigrante de nuestra imagen y nuestro cuerpo por los diferentes medios de comunicación.

En el primer caso, la perspectiva de género permite hacer visible no solamente las desigualdades entre mujeres y hombres, sino que la aplicación de su metodología **permite además identificar otras desigualdades y mecanismos de discriminación o exclusión social** como lo son la edad, la condición de discapacidad, la pobreza, ubicación geográfica, el racismo, etc. expresados como producto de las relaciones de poder social, económico y político.

Y en relación con la **organización del Sistema**, éste estará conformado por un Consejo Nacional, una Comisión de Seguimiento, una Secretaría Técnica y una Comisión de Evaluación y Cumplimiento de políticas. En términos del proyecto la UNED podría participar en la Comisión de Seguimiento, pero **el problema es que no se encuentra mencionada en el Artículo No.4**, que es el que determina quienes integran el sistema, las otras universidades estatales si se encuentran aludidas de manera explícita. Por otra parte, dado el papel que tienen las universidades en el cambio cultural del país y en la discusión de los temas de interés nacional, también deberían estar representadas en el Consejo Nacional del Sistema, o al menos algún miembro de CONARE.

Finalmente, se debe analizar el Artículo No.16, que obliga a que las instituciones que formen parte del Sistema contemplen, en sus presupuestos ordinarios anuales y extraordinarios, los **recursos necesarios** para cumplir con sus obligaciones dentro del Sistema.

La participación responsable dentro de esta instancia implica una carga importante de trabajo, lo cual requiere de un análisis particular, dado que el Programa de Género está conformado por una sola persona que ya representa a la UNED en diferentes instancias y con un plan de trabajo por cumplir, por otra parte, la universidad cuenta con recursos humanos especializados en este tema en la Maestría de Violencia Social y de Género, quienes serían personas idóneas para representar a la Universidad en este caso, tratando siempre de encontrarse en comunicación con el Programa de Género.

#### **B. Recomendaciones puntuales:**

1. Apoyar en términos generales el Proyecto de Ley de Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar. (Expediente No.16.642)
2. Recomendar que se incorpore a la Universidad Estatal a Distancia en el Artículo No.4 del Proyecto de Ley, como miembro integrante del Sistema.
3. Recomendar la representación de CONARE, o de algún miembro de las universidades públicas por rotación anual, en el Artículo No.7 como integrante del Consejo Nacional del Sistema.

4. Incorporar los recursos necesarios para cumplir con esta representación, dentro del presupuesto de la UNED.
5. Analizar el nombramiento de una persona de la Maestría en Violencia Social y de Género, como representante ante la Comisión de Seguimiento del Sistema, quien mantendrá un canal de comunicación expedito con la Encargada del Programa de Género, quién podrá fungir como suplente en caso de ser necesario.
6. Recomendar la incorporación de personas suplentes en las diferentes instancias del Sistema, pues el Proyecto no lo contempla.”

**Por lo tanto, SE ACUERDA:**

**Recomendar la aprobación del proyecto de LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Expediente No. 16.642, tomando en consideración las observaciones de la Oficina Jurídica y el Programa Institucional para la Equidad de Género.**

**ACUERDO FIRME**

3. **Nota suscrita por la señora Nidia Herrera, Coordinadora de la CIEO y Dictamen de la Oficina Jurídica sobre criterio del proyecto de Ley, “Aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad”.**

Se conoce oficio O.J.2008-244 del 24 de julio del 2008 (REF. CU-444-2008), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1921-2008, Art. III, inciso 18), sobre el proyecto “APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, Expediente No. 16.843.

Además, se recibe oficio CIEO-08-08 del 2 de julio del 2008 (REF. CU-403-2008), suscrito por la Licda. Nidia Herrera, Coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley.

MBA. RODRIGO ARIAS: Conocemos el punto tres de trámite urgente, en relación con el proyecto de ley sobre los derechos de las personas con discapacidad, que está convocado.

Tenemos el criterio de doña Nidia Herrera, que habíamos pedido y también el de la Oficina Jurídica, que es más amplio y recomiendan que se apruebe.

\* \* \*

Se aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

### **ARTICULO II, inciso 3)**

**Se conoce oficio O.J.2008-244 del 24 de julio del 2008 (REF. CU-444-2008), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1921-2008, Art. III, inciso 18), sobre el proyecto “APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, Expediente No. 16.843.**

**Además, se recibe oficio CIEO-08-08 del 2 de julio del 2008 (REF. CU-403-2008), suscrito por la Licda. Nidia Herrera, Coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley.**

**Se acogen los dictámenes de la Oficina Jurídica y de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades, que se transcriben a continuación:**

### **CRITERIO LEGAL DE LA OFICINA JURÍDICA**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley N. 16. 843 **“Aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad”**, publicado en La Gaceta del 9 de mayo pasado.

“Las personas con discapacidad constituyen la minoría más numerosa y más desfavorecida del mundo. Las cifras son condenatorias: se calcula que entre las personas más pobres del mundo el 20% está constituido por las que tienen discapacidad; el 98% de los niños con discapacidad de los países en desarrollo no asisten a la escuela; el 30% de los niños de la calle en todo el mundo viven con discapacidad, y la tasa de alfabetización de los adultos con discapacidad llega tan sólo al 3%, y en algunos países baja hasta el 1% en el caso de las mujeres con discapacidad”<sup>[1]</sup>

Para enfrentar esta realidad es que esta Convención es promovida por la ONU razón por la cual ya fue aprobada por la Asamblea General de ese organismo internacional en el mes de diciembre del 2006 y por consenso.

---

<sup>[1]</sup> De la exclusión a la igualdad. En red: <http://www.cermi.es/NR/rdonlyres/71F353B1-DDB9-4217-A2C8-99F4D7876EBD/16898/disabilitiess.pdf>. Consultado el 23 de julio del 2008.

La Convención, llena un vacío en el marco de las normas internacionales de derechos humanos, explica detalladamente en sus 50 artículos los derechos de las personas con discapacidad, que comprenden, entre otros, los derechos civiles y políticos, la accesibilidad, la participación y la inclusión, el derecho a la educación, la salud, el trabajo y el empleo, y la protección social.

Reconoce que se necesita un cambio de actitud en la sociedad para que las personas con discapacidad logren la igualdad de condición.

La Convención no exige a los países que adopten medidas que no puedan costear, pero sí les exige que trabajen con miras a adoptar progresivamente medidas que permitan que las personas con discapacidad tengan un mejor acceso al transporte, la educación, el empleo y la recreación.

Los países que ratifiquen el tratado aceptan promulgar leyes y adoptar otras medidas para mejorar los derechos de las personas con discapacidad y también abolir la legislación, las costumbres y prácticas que discriminan contra las personas con discapacidad.

En la actualidad, sólo unos 45 países – entre ellos Costa Rica- tienen leyes en que se aborda la situación de las personas con discapacidad.

Conjuntamente con la Convención, la Asamblea General aprobó un Protocolo Facultativo sobre comunicaciones, de 18 artículos, que permite que las personas y los grupos presenten sus reclamaciones al Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, una vez que se hayan agotado todos los procedimientos de recurso a escala nacional, protocolo que sería aprobado de manera simultánea con la Convención.

Dicha Convención tendría autoridad superior a la ley de conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política, por lo que sería la culminación jurídica de la legislación protectora de los derechos de las personas con alguna discapacidad.

No es este el espacio para analizar todo su articulado, pero destacamos los principios generales que sirven para orientar a los Estados y otros agentes en la interpretación y aplicación de la Convención y que son los siguientes:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- La no discriminación;
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;
- La igualdad entre el hombre y la mujer;
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Finalmente destacamos los derechos explícitos que se indican en la Convención:

- Igualdad ante la ley sin discriminación

- El derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona
- Igual reconocimiento como persona ante la ley e igual capacidad jurídica
- Protección contra la tortura
- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso
- Derecho a que se respete la integridad física y mental
- Libertad de desplazamiento y nacionalidad
- Derecho a vivir en la comunidad
- Libertad de expresión y de opinión
- Respeto de la privacidad
- Respeto del hogar y la familia
- Derecho a la educación
- Derecho a gozar de salud

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La aprobación de esta Convención junto con su protocolo por parte de nuestro país, significaría la coronación de la legislación en materia de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad y además, cumpliría con su compromiso internacional de ratificarla máxime que fue aprobada por consenso por la Asamblea General de la ONU.

Recomendamos, por ello, que el Consejo Universitario apoye la aprobación de dicha Convención a la brevedad posible.”

### **CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES**

“Se considera que la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del proyecto “Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Expediente N° 16.843, sería un gran avance para nuestro país respetuoso de los derechos humanos de las personas y la no discriminación, en donde se deben trata a todas las personas en igualdad de oportunidades.

En 1996 con la aprobación de la Ley 7600, ya Costa Rica recogía y plasmaba en una ley una serie de necesidades para esta población, que constituyen el 10%.

Con la aprobación por parte de nuestro país de la Convención reafirmamos y garantizamos que las personas con discapacidad tienen el derecho a disfrutar de todos los derechos en igualdad de condiciones con respecto al resto de los habitantes y garantizando también la eliminación de todas aquellas barreras como la comunicación, la información; así como, el acceso a todos los servicios educación, salud, al matrimonio y otros que establece esta Convención; la cual abarca ampliamente todos aquellos aspectos que tienen que ver con las personas con discapacidad.”

**Por lo tanto, SE ACUERDA:**

**Recomendar la aprobación del proyecto “APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, Expediente No. 16.843.**

**ACUERDO FIRME**

4. **Dictamen de la Oficina Jurídica y de la Vicerrectoría de Investigación, sobre el proyecto de Ley No. 16.818 para el Impulso a la Ciencias, la Tecnología y la Innovación y Nota suscrita por la Licda. Elizabeth Baquero Baquero, Asesora Legal, en el que brinda criterio sobre el proyecto de Ley No. 16.815 “Créase el día Nacional de la Ciencia y la Tecnología, a celebrarse cada año el día 1 de agosto.”**

Se recibe oficio VICE-INVEST/2008-0140, del 13 de junio del 2008 (REF. CU-368-2008), suscrito por la Dra. Kattia Calderón, Vicerrectora de Investigación, en el que brinda criterio solicitado en sesión 1919-2008, Art. III, inciso 6), sobre el proyecto de “LEY PARA EL IMPULSO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN”, Expediente No. 16.818.

También se recibo oficio O.J.2008-192 del 23 de junio del 2008 (REF. CU-377-2008), suscrito por la Licda. Elizabeth Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que remite el dictamen legal sobre el citado proyecto de ley.

MBA. RODRIGO ARIAS: Tenemos un proyecto de ley para crear el primero de agosto como el día nacional de la ciencia y la tecnología, ya se tienen todos los criterios o faltó alguno.

De todas formas se viene celebrando desde hace mucho tiempo el primero de agosto, el asunto es que era un decreto y el decreto había quedado derogado, aunque la costumbre con eso de que se derogan decretos y no se daban cuenta a veces de que quedaba dentro del decreto. La costumbre sigue siendo celebrarlo el primero de agosto como en este año.

Hubo una petición para que cambiara y no se hiciera el primero de agosto debido a la romería, entonces se investigó porqué el primero de agosto. Resultó ser que el primero de agosto del setenta y cinco fue el día que el CONICIT abrió sus puertas, habían sido creado antes pero abrió el primero de agosto de 1975.

Por decreto se estableció celebrar el día de la ciencia y tecnología el primero de agosto, simbólicamente porque fue el día en el que el CONICIT, primera institución del estado que daba énfasis a la ciencia y tecnología abrió sus puertas al público.

Incluso el mismo CONICID planteó la posibilidad de cambiar el día pero prevalece la costumbre que sea el primero.

\* \* \*

Se aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ARTICULO II, inciso 4)**

**Se recibe oficio VICE-INVEST/2008-0140, del 13 de junio del 2008 (REF. CU-368-2008), suscrito por la Dra. Kattia Calderón, Vicerrectora de Investigación, en el que brinda criterio solicitado en sesión 1919-2008, Art. III, inciso 6), sobre el proyecto de “LEY PARA EL IMPULSO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN”, Expediente No. 16.818.**

**También se recibo oficio O.J.2008-192 del 23 de junio del 2008 (REF. CU-377-2008), suscrito por la Licda. Elizabeth Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que remite el dictamen legal sobre el citado proyecto de ley.**

**Se acoge el criterio de la Vicerrectoría de Investigación y el dictamen de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

“En la exposición de motivos se indica que:

“La legislación vigente ha sido visionaria, sin embargo, se requieren cambios conducentes a concretar el apoyo que el sector científico-tecnológico demanda, en virtud de las crecientes necesidades que se presentan en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación. Estos estímulos son indispensables para robustecer a un sector del que la sociedad espera resultados positivos, para enfrentar diversas problemáticas”.

Mediante el numeral 1 se reforman varios artículos de la Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico, N. 7169 y sus reformas en la forma que se expone a continuación.

**A.- Artículo 2 vigente:**

“El objetivo de largo plazo para el desarrollo científico y tecnológico será crear las condiciones para cumplir con una política en esa materia”

Reforma propuesta:

El objetivo de largo plazo para el desarrollo científico y tecnológico será crear las condiciones para cumplir con una política **de Estado** en esa materia.”

COMENTARIO: Como se observa se introduce el término POLITICA DE ESTADO.

**B.- Artículo 7 vigente:**

“Créase el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, dentro del marco de sectorialización del Estado. El Sistema está constituido por el conjunto de las instituciones, las entidades y los órganos del sector público, del sector privado y de las instituciones de investigación y de educación superior, cuyas actividades principales se enmarquen en el campo de la ciencia y la tecnología, o que dediquen una porción de su presupuesto y recursos humanos a actividades científicas y tecnológicas.

Reforma propuesta:

**“Artículo 7º.- Créase el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del marco de sectorialización del Estado. El Sistema está constituido por el conjunto de las instituciones, las entidades y los órganos del Sector Público, del Sector Privado y de las instituciones de investigación y de educación superior, cuyas actividades principales se enmarquen en el campo de la ciencia y la tecnología, o que dediquen una porción de su presupuesto y recursos humanos a actividades científicas y tecnológicas.”**

COMENTARIO: Se introduce la palabra “e innovación”

**Artículo 12 vigente:**

“Sin perjuicio de la autonomía que les otorga el artículo 84 de la Constitución Política, las universidades estatales forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología **únicamente** para que participen en sus deliberaciones, con el objeto de que, por medio de los mecanismos legalmente pertinentes, se pueda lograr la necesaria coordinación con ellas.

Reforma propuesta:

**“Artículo 12.-** Sin perjuicio de la autonomía que les otorga el artículo 84 de la Constitución Política, las universidades estatales forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para que participen en sus deliberaciones, con el objeto de que, por medio de los mecanismos legalmente pertinentes, se pueda lograr la necesaria coordinación con ellas.”

COMENTARIO: Se elimina la palabra **ÚNICAMENTE**.

Artículo 24 vigente:

El Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) apoyará la gestión, la innovación y la transferencia científica y tecnológica, así como la generación de nuevo conocimiento, mediante el financiamiento de la investigación, la formación de recursos humanos especializados, la asesoría e información científica y tecnológica y otros servicios técnicos.

**Para tales efectos, a juicio del Consejo Director, y de conformidad con el reglamento respectivo, podrá otorgar préstamos destinados a promover el desarrollo tecnológico y la investigación científica, y donar equipo y materiales a laboratorios o centros de investigación del sector público o privado que no tengan fines de lucro. Asimismo podrá cederle al beneficiario, total o parcialmente, el derecho de propiedad intelectual resultante de un proyecto de investigación o de desarrollo, cuando haya sido financiado con recursos de la referida institución, en casos especiales, según el reglamento, y a juicio del Consejo Director.**

Reforma propuesta:

“Artículo 24.- El Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) apoyará la gestión, la innovación y la transferencia científica y tecnológica, así como la generación de nuevo conocimiento, mediante el financiamiento de la investigación, la formación de recursos humanos especializados, la asesoría e información científica y tecnológica y otros servicios técnicos”.

COMENTARIO: Como se aprecia se elimina el segundo párrafo del artículo vigente.

Artículo 39 vigente:

“Para otorgarle contenido financiero a los planes, programas y proyectos que se desarrollen en virtud de la aplicación de la presente ley, se crea el Fondo de Incentivos para el Desarrollo Científico y Tecnológico.

El Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT) percibirá los ingresos del Fondo de Incentivos, los que deberá incluir en su presupuesto anual y manejar por medio de una cuenta especial en un banco del Estado, con una contabilidad separada, la cual deberá ser sometida a la consideración y la aprobación de la Contraloría General de la República.

El Fondo de Incentivos obtendrá su financiamiento de las siguientes fuentes de ingresos:

a) El Poder Ejecutivo procurará incluir en el primer presupuesto ordinario o extraordinario que envíe a la Asamblea Legislativa, después de aprobada la presente ley, una partida no inferior a cien millones de colones (¢100.000.000) que se destinarán a alcanzar los objetivos de esta ley. En los presupuestos ordinarios siguientes esta partida podrá incrementarse en cincuenta millones de colones (¢50.000.000) anuales, hasta alcanzar la cantidad de doscientos cincuenta millones de colones (¢250.000.000), que se continuarán incluyendo en cada presupuesto ordinario.

b) Las donaciones, transferencias, contribuciones y aportes que realicen las personas físicas y las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Quedan autorizadas las instituciones del sector público para incluir aportes en sus presupuestos para este Fondo, además del presupuesto específico que destinen para ciencia y tecnología conforme con el artículo 97 de esta ley.

Las sumas que se le entreguen al Fondo gozarán de las exenciones del impuesto sobre la renta establecidas en el inciso q) del artículo 8º, de la ley No. 7092 del 21 de abril de 1988.

c) Las contribuciones especiales que, conforme con el reglamento, deberán dar las empresas beneficiadas con los incentivos de esta ley, una vez transcurrido el período de crecimiento adecuado y cuando se encuentren consolidadas.

ch) Otras formas de financiamiento o de impuestos que se establezcan para estos efectos.

Se autoriza al Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT) para firmar contratos, crear fideicomisos y constituir cualquier otro mecanismo, según se lo permita el ordenamiento jurídico vigente, para aumentar y administrar los recursos de este fondo; lo mismo que para recibir donaciones, financiamiento y cooperación nacional o extranjera para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Reforma propuesta:

**“Artículo 39.-** Para otorgarle contenido financiero a los planes, programas y proyectos que se desarrollen en virtud de la aplicación de la presente Ley, **se crea el Fondo de Incentivos para el Desarrollo Científico y Tecnológico.**

El Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) percibirá los ingresos del Fondo de Incentivos, los que **deberá incluir en su presupuesto anual** y manejar por medio de una cuenta especial en un banco del Estado, con una contabilidad separada, la cual deberá ser **sometida a la consideración y la aprobación de la Contraloría General de la República.**

El Fondo de Incentivos obtendrá su financiamiento de las siguientes fuentes de ingresos:

**a) El Poder Ejecutivo incluirá una partida no menor al cero punto cinco por ciento (0.5%) del Producto Interno Bruto, después de aprobada la presente reforma de ley, monto que se incrementará a un cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) en el siguiente bienio y a un uno por ciento (1%) en el subsiguiente bienio.**

[...]

**d) Se establece una tasa sobre las solicitudes de patentes de invención, diseños industriales y modelos de utilidad, de un 2% sobre el costo total de las solicitudes, para contribuir a los fondos de financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo que maneja el MICIT”.**

COMENTARIO: La reforma más importante y sustantiva es esta por cuanto pretende asegurar más recursos y de manera sustancial al Fondo de Incentivos al Desarrollo Científico y Tecnológico.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto de ley remitido para dictamen de esta Oficina, busca dar una prioridad al tema de ciencia y tecnología, por lo cual se da la necesidad de crear un respaldo mediante normas que sean claras y que trabajen en armonía con la actividad científico-tecnológica así como las leyes y reglamentos vigentes, en virtud de no causar un perjuicio a la investigación y por el contrario incentivarla cada vez mas.

Dentro de los aspectos relevantes que vienen a regular los proyectos de ley se destacan los siguientes:

- Se crea una política de Estado, dando con esto al tema de la ciencia y la tecnología una prioridad.
- Busca incluir el tema de ciencia, tecnología e innovación dentro del presupuesto anual.
- Establece las formas en las cuales se obtendrá el financiamiento y en que porcentajes se dará.
- Establece una tasa sobre las solicitudes de patentes de invención, diseños industriales y modelos de utilidad.

Empero, la reforma más importante que se pretende aprobar es destinar el 1% en el término de cinco años del PIB a la Ciencia y la Tecnología.

En caso de que la economía del país permita destinar este porcentaje no podemos más que alegrarnos, pero será el Ministerio de Hacienda quien defina dicha viabilidad presupuestaria.

Dentro de esta línea es importante destacar que la Unión Europea se plantea alcanzar el 3% del PIB en inversión en Investigación, Desarrollo y la Innovación tecnológica.

En el caso de Chile, la inversión en Ciencia y Tecnología ha experimentado un incremento real del 0,5% del Producto Interno Bruto (PIB) que se invertía en 1999, y al año 2002 invirtió el 0.7% del PIB en Investigación y Desarrollo.

En caso de que sea viable dicha reforma ello contribuiría sustancialmente en el incremento y eficiencia de las capacidades científicas y tecnológicas como son un mayor presupuesto destinado a estas actividades; el aumento del número de recursos humanos; la diversificación las actividades de investigación; la ampliación de la infraestructura y el fortalecimiento de los vínculos de cooperación internacional en la materia

Por tanto, esta Oficina recomienda que el Consejo Universitario apoye el proyecto de ley en cuestión.”

**Por lo tanto, SE ACUERDA:**

**Recomendar la aprobación del proyecto de “LEY PARA EL IMPULSO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN”, Expediente No. 16.818.**

**ACUERDO FIRME**

\* \* \*

Se recibe oficio O.J.2008-190 del 23 de junio del 2008 (REF. CU-389-2008), suscrito por la Licda. Elizabeth Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1919-2008, Art. III, inciso 6), sobre el proyecto LEY PARA LA CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, Expediente No. 16.815.

MBA. RODRIGO ARIAS: Sobre este proyecto de ley doña Kattia nos decía que no aportaba mucho nuevo.

Como análisis me parece que es muy importante que lo podamos plantear a la Asamblea Legislativa, a la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Lo acogemos y lo enviamos a la Comisión de Ciencia y Tecnología, porque incluso el proyecto ya fue avalado por ellos para el Plenario, pero está en proceso de volver a recibir observaciones por artículo ciento treinta y siete. Esto les puede ayudar a resolver las observaciones que les lleguen de vuelta. Desde ese punto de vista es bueno.

\* \* \*

Se aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ARTICULO II, inciso 4-a)**

**Se recibe oficio O.J.2008-190 del 23 de junio del 2008 (REF. CU-389-2008), suscrito por la Licda. Elizabeth Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1919-2008, Art. III, inciso 6), sobre el proyecto LEY PARA LA CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, Expediente No. 16.815.**

**Se acoge el dictamen de la Oficina Jurídica, que a la letra dice:**

“En la exposición de motivos se lee:

“Una celebración de esta naturaleza facilitará el espacio de reflexión y divulgación sobre la trascendencia de la ciencia y la tecnología. Reconocemos que el Decreto Ejecutivo N. 19791, de 12 de julio de 1990, que establece el día 1º de agosto como el Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología, dio un importante paso para sacar de la invisibilidad el tema de la ciencia y la tecnología. Pero es preciso insistir en que sin un desarrollo científico y tecnológico nacional vigoroso, el país no logrará transitar hacia derroteros prósperos y equitativos”.

Así expuesto el caso, esta Oficina no tiene objeción alguna que formular al proyecto e insta al Consejo Universitario a que apoye el mismo, puesto que tal celebración permite reflexionar más puntualmente sobre la ciencia y la tecnología tan importantes para el desarrollo del país.”

**Por lo tanto, SE ACUERDA:**

**Recomendar la aprobación el proyecto LEY PARA LA CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, Expediente No. 16.815.**

**ACUERDO FIRME**

**5. Nota suscrita por la MSc. Fiorella Donato, Coordinadora del Centro de Educación Ambiental, referente al proyecto “Interpretación auténtica del Art. 1 de la Ley creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste”.**

Se recibe oficio CEA 083-08 del 29 de julio del 2008 (REF.CU-454-2008), suscrito por la M.Sc. Fiorella Donato, Coordinadora del Centro de Educación Ambiental, en el que brinda criterio solicitado en sesión 1926-2008, Art. III, inciso 13-d), sobre el proyecto “INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS DE GUANACASTE, LEY No. 7524”, expediente No. 16.417.

MBA. RODRIGO ARIAS: Artículo primero de la ley de creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste.

\* \* \*

Se toma el siguiente acuerdo:

**ARTICULO II, inciso 5)**

**Se recibe oficio CEA 083-08 del 29 de julio del 2008 (REF.CU-454-2008), suscrito por la M.Sc. Fiorella Donato, Coordinadora del Centro de Educación Ambiental, en el que brinda criterio solicitado en sesión 1926-2008, Art. III, inciso 13-d), sobre el proyecto “INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS DE GUANACASTE, LEY No. 7524”, expediente No. 16.417.**

**SE ACUERDA:**

**Tomar nota de dictamen brindado por el Centro de Educación Ambiental.**

**ACUERDO FIRME**

**6. Notas suscritas por la MSc. Fiorella Donato, Coordinadora del Centro de Educación Ambiental, y del Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, referente al proyecto “Ley de protección del hábitat de la tortuga Baula en Costa Rica”**

Se conoce oficio O.J.2008-250 del 30 de julio del 2008 (REF. CU-460-2008), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1926-2008, Art. III, inciso 13-c), referente al proyecto LEY DE PROTECCIÓN DEL HÁBITAT DE LA TORTUGA BAULA EN COSTA RICA, Expediente No. 16.915.

También se recibe oficio CEA 082-08 del 29 de julio del 2008 (REF. CU-456-2008), remitido por la M.Sc. Fiorella Donato, Coordinadora del Centro de Educación Ambiental, en el que brinda su criterio sobre dicho proyecto de Ley.

MBA. RODRIGO ARIAS: Me parece que deberíamos avalarlos todos. El de la Oficina Jurídica es el más claro al respecto y bien extenso. Los demás son de los especialistas que dicen que sí, pero el análisis de porqué se requiere de una interpretación autentica uno lo entiende cuando lee el de la Oficina Jurídica.

\* \* \*

Se aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

## **ARTICULO II, inciso 6)**

**Se conoce oficio O.J.2008-250 del 30 de julio del 2008 (REF. CU-460-2008), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1926-2008, Art. III, inciso 13-c), referente al proyecto LEY DE PROTECCIÓN DEL HÁBITAT DE LA TORTUGA BAULA EN COSTA RICA, Expediente No. 16.915.**

**También se recibe oficio CEA 082-08 del 29 de julio del 2008 (REF. CU-456-2008), remitido por la M.Sc. Fiorella Donato, Coordinadora del Centro de Educación Ambiental, en el que brinda su criterio sobre dicho proyecto de Ley.**

**Se acoge el dictamen de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

### **“ANÁLISIS DEL ARTICULADO PROPUESTO**

#### **A. El artículo 1 del proyecto establece de manera literal:**

“Declárese de interés público la protección y conservación de la tortuga baula (*Dermochelys coriacea*), y, consecuentemente, el Estado velará por el resguardo de su hábitat de anidación y de la seguridad de sus rutas de migración, para lo cual promoverá aquellos estudios y acciones que se consideren necesarios para el cumplimiento de estos fines”.

A pesar de la buena intención del artículo es lo cierto que no introduce ninguna novedad jurídica puesto que existe suficiente legislación que protege a la Tortuga Baula.

Por ejemplo la **Ley de Conservación de la Vida Silvestre**, Ley N. 7317 de 1992 tiene como propósito fundamental la protección de la vida silvestre de Costa Rica, la cual está conformada por la fauna continental e insular que vive en condiciones naturales temporales o permanentes en el territorio nacional, así como la flora que vive en condiciones naturales en el país.

Dice en lo que interesa el artículo 1° de la Ley:

#### **“ARTÍCULO 1.-**

La presente Ley tiene como finalidad establecer regulaciones sobre la vida silvestre. La vida silvestre está conformada por la fauna continental e insular que vive en condiciones naturales, temporales o permanentes, en el territorio nacional y la flora que vive en condiciones naturales en el país. Estas únicamente pueden ser objeto de apropiación particular y de comercio, mediante las disposiciones contenidas en los tratados, en los convenios, la presente ley y su Reglamento”.

Igualmente importante es el artículo 2 que define la fauna silvestre de la siguiente manera:

Artículo 2.- (...) Fauna silvestre: Para los efectos de esta Ley, la fauna silvestre está constituida por los animales vertebrados e invertebrados, residentes o migratorios, que viven en condiciones naturales en el territorio nacional y que no requieren del cuidado del hombre para su supervivencia. La clasificación de las especies se establecerá en el Reglamento de esta Ley” (...).

Seguidamente el artículo tercero del mismo cuerpo normativo declara como patrimonio nacional a la fauna silvestre:

“Artículo 3.- Se declara de dominio público la fauna silvestre que constituye un recurso natural renovable, el cual forma parte del patrimonio nacional. (...)”

Otros instrumentos jurídicos de relevancia con disposiciones atinentes a la obligación de proteger las riquezas naturales son las siguientes sin pretender ser exhaustivos:

- la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los países de América (Ley N. 3763 de 19 de octubre 1966),
- la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Ley N. 5605 de 30 de octubre de 1974),
- el Convenio sobre la Diversidad Biológica y Anexos (Ley N. 7416 de 30 de junio de 1994),
- el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central (Ley N. 7433 de 14 de setiembre de 1994),
- la Ley Orgánica del Ambiente (Ley N. 7554 de 4 de octubre de 1995) y
- la Ley de Biodiversidad (Ley N. 7788 de 30 de abril de 1998).

En suma, el artículo primero del proyecto de ley, establece una serie de obligaciones para el Estado costarricense en cuanto a la tutela ambiental de la Tortuga Baula (velar por el resguardo de su hábitat de anidación y de la seguridad de sus rutas de migración); sin embargo, tales deberes, de modo genérico o específico, ya se encuentran contemplados en normativa internacional o en leyes nacionales.

Debemos destacar, **la Convención Interamericana para la Protección de las Tortugas Marinas**, aprobada mediante Ley N. 7906 de 23 de agosto de 1999, que entre sus preceptos contiene los siguientes de interés:

#### “Artículo IV Medidas

1. Cada Parte tomará las medidas apropiadas y necesarias, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de los datos científicos más fidedignos disponibles, para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats:

a) En su territorio terrestre y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, comprendidos en el área de la Convención;

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo III, en áreas de alta mar, con respecto a las embarcaciones autorizadas a enarbolar su pabellón.

2. Tales medidas comprenderán:

a) La prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos;

b) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en lo relativo a tortugas marinas, sus huevos, partes o productos.

c) En medida de lo posible, la restricción de las actividades humanas que puedan afectar gravemente a las tortugas marinas, sobre todo durante los períodos de reproducción, incubación y migración;

d) La protección, conservación y, según proceda, la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas marinas, así como el establecimiento de las limitaciones que sean necesarias en cuanto a la utilización de esas zonas mediante, entre otras cosas, la designación de áreas protegidas, tal como está previsto en el Anexo II;

e) El fomento de la investigación científica relacionada con las tortugas marinas, con sus hábitats y con otros aspectos pertinentes, que genere información fidedigna y útil para la adopción de las medidas referidas en este Artículo;

f) La promoción de esfuerzos para mejorar las poblaciones de tortugas marinas, incluida la investigación sobre su reproducción experimental, cría y reintroducción en sus hábitats con el fin de determinar la factibilidad de estas prácticas para aumentar las poblaciones, evitando ponerlas en riesgo;

g) La promoción de la educación ambiental y la difusión de información, con miras a estimular la participación de las instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y del público en general en cada Estado, en particular de las comunidades involucradas en la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats;

h) La reducción al mínimo posible de la captura, retención, daño o muerte incidentales de las tortugas marinas durante las actividades pesqueras, mediante la regulación apropiada de esas actividades, así como el desarrollo, mejoramiento y utilización de artes, dispositivos o técnicas apropiados, incluidos los dispositivos excluidores de tortugas (DETs) de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III, y la correspondiente capacitación, de acuerdo con el principio del uso sostenible de los recursos pesqueros;

i) Cualquier otra medida, conforme con el derecho internacional, que las Partes juzguen pertinente para lograr el objetivo de esta Convención.”

#### “Artículo X Cumplimiento

Cada Parte asegurará, dentro de su territorio y en las zonas marítimas sometidas a su soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, el cumplimiento efectivo de las medidas para la protección y conservación de la tortuga marina y de sus hábitats previstas en esta Convención o adoptadas de acuerdo con ella.”

#### “Artículo XVIII Implementación a nivel nacional

Cada Parte adoptará medidas en su legislación nacional a fin de aplicar las disposiciones de esta Convención y asegurar su cumplimiento efectivo a través de políticas, planes y programas para la protección y conservación de las tortugas marinas y de sus hábitats.”

De manera similar, **La Ley de Protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas**, N. 8325 de 4 de noviembre del 2002, también tiene valiosas regulaciones sobre el tema:

#### “Artículo 1.-

Con el propósito de adoptar las medidas necesarias para garantizar los fines de esta Ley y los compromisos adquiridos por el país en los instrumentos internacionales ratificados sobre la materia, se declara de interés público la investigación científica relacionada con las tortugas marinas y su hábitat. (...)”

#### **Artículo 2.-**

Para evitar la muerte accidental de tortugas marinas en actividades pesqueras, las embarcaciones camaroneras de arrastre, nacionales o extranjeras, que operen en el mar territorial o en la zona económica exclusiva, deberán usar Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET) en las zonas o áreas establecidas por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), sin perjuicio de lo contenido en los convenios internacionales. (...)”

**“Artículo 3.-**

El MINAE será el ente responsable de coordinar con los Ministerios de Educación Pública (MEP) y de Economía, Industria y Comercio (MEIC), al igual que con el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y las demás instituciones relacionadas con la protección y la conservación de la vida silvestre, proyectos que promuevan actividades turísticas para la observación del anidamiento y desove de las tortugas. (...)”

**“Artículo 4.-**

Declárense de interés ecoturístico los siguientes ecosistemas de anidamiento y desove de tortugas marinas: Ostional, Nancite, Playa Grande, Tivives, Gandoca y Tortuguero, y todos los que en el futuro determine el MINAE. A tal efecto, este Ministerio organizará programas de capacitación para los pobladores locales en materia de tortugas marinas y turismo sostenible. A los pobladores que aprueben los programas de capacitación, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación del MINAE los dotará de un carné oficial que los acredite como guías de grupos de turistas en las playas de interés ecoturístico. (...)”

**“Artículo 5.-**

El MEP y las instituciones de educación superior universitaria, públicas y privadas, y parauniversitaria, mediante sus programas aprobados de educación ambiental, promoverán la protección y la conservación de nuestros recursos naturales, con especial énfasis en la protección de tortugas marinas.”

**“Artículo 6.-**

Quien mate, cace, capture, destace, trasiegue o comercie tortugas marinas, será penado con prisión de uno a tres años. La pena será de tres meses a dos años de prisión para quien retenga con fines comerciales tortugas marinas, o comercie productos o subproductos de estas especies. (...)”

**“Artículo 8.-**

Corresponderá al MINAE, en coordinación con los Ministerios de Seguridad Pública y de Salud, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias.”

**B. El artículo 2 del proyecto indica:**

“Toda investigación científica que se desarrolle sobre la Tortuga Baula en el Parque Marino Las Baulas de Guanacaste deberá de previo a su realización contar con la autorización del Minae, para lo cual este último deberá solicitar el criterio sobre el valor científico y riesgo para la

Tortuga Baula de dicha investigación a la Escuela de Biología Marina de la Universidad Nacional. No podrá iniciarse ninguna investigación sin tener primero el dictamen técnico de la Universidad Nacional y la autorización del Minae. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las universidades estatales nacionales, podrán realizar las investigaciones sin ningún costo alguno y solamente deberán informar al Minae sobre estas, así como entregar una copia de los resultados al Ministerio”.

Esta materia está igualmente prevista en el ordenamiento jurídico ya que corresponde al Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente y Energía resolver este tipo de solicitudes.

En ese sentido, el artículo 82 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre somete la autorización del Ministerio del Ambiente y Energía a un análisis *“mediante la presentación de una evaluación de impacto de la acción por desarrollar, siguiendo la metodología técnica científica que se aplica al respecto. Esta evaluación será costeadada por el interesado y será elaborada por profesionales competentes en el campo de los recursos naturales”*.

Y el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente estipula que:

“Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar sus actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.”

### **C. EL ARTICULO 3 INDICA:**

“Declárese el día 15 de octubre "Día Nacional de la Tortuga Baula", en este día se conmemorará la apertura de la temporada de desove de las tortugas baula. La Municipalidad de Santa Cruz, la administración del Parque Marino Las Baulas de Guanacaste y la Asociación para la protección de la Tortuga Baula y el desarrollo de la bahía de Tamarindo, en coordinación con el Ministerio de Turismo, Minae y el Ministerio de Educación Pública, promoverán la participación de las escuelas, colegios y comunidades vecinas del Parque Marino Las Baulas de Guanacaste en programas de limpieza de los lugares de desove al fin de que puedan llegar a desovar en condición óptima”.

El declarar el 15 de octubre como el Día Nacional de la Tortuga Baula es loable pero no hace un aporte sustantivo para su protección, ya que lo que se requiere es más bien que se cumpla a cabalidad con la legislación nacional vigente y los tratados internacionales firmados por Costa Rica.

**D. El artículo 4 estipula que: “Refórmase el artículo 1 de la Ley N. 7524, Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, para que en adelante se lea:**

"Artículo 1.- Creación y límites

Se crea el Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, cuyos límites marítimos serán: desde Punta Conejo al extremo Sur de playa Langosta, que comprenderán latitudinalmente las aguas interiores y territoriales (mar territorial y zona contigua que establece la Convención de Derecho del Mar) comprendidas entre Punta Conejo y el extremo sur de playa Langosta hasta la línea de pleamar ordinaria. Los límites terrestres abarcarán la zona pública que establece la Ley sobre la zona marítima terrestre (Ley N. 6043) de las siguientes playas: playa Carbón, playa Ventanas, playa Grande, playa Tamarindo, playa Barca Quebrada y playa Langosta. El Parque también abarcará los esteros Tamarindo, Ventanas, San Francisco y sus manglares; la isla Capitán, la isla Verde

No se indica en la exposición de motivos la razón de este artículo ni cuál es su intención, por lo que no podemos pronunciarnos sobre el mismo.

Sí destacamos que mediante el dictamen O.J. 2008- 242 del 24 de julio pasado emitimos criterio sobre el proyecto de ley 16. 417 sobre Interpretación Auténtica del artículo 1 de la Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, por medio del cual de delimitan de manera adecuada los límites de ese parque.

**E. El artículo 5 estipula que:**

“La Municipalidad de Santa Cruz extenderá las disposiciones que incluyó en el Reglamento de zonificación del sector norte de playa Ventanas hasta el sector sur de playa Langosta y su anexo, a todas las propiedades colindantes al Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste con el fin de mitigar la contaminación luminosa proveniente de playa Langosta, playa Tamarindo, playa Grande, playa Ventana, playa Carbón, la temporada de desove de la Tortuga Baula”.

Sobre este particular debe tenerse en cuenta que la Sala Constitucional mediante el voto 8713-08 declaró inconstitucional el Reglamento de Zonificación Distrito Cabo Velas dictado por el Concejo Municipal de Santa Cruz, publicado en La Gaceta N. 127 del 3 de julio de 2006.

Lo anterior lo indicamos como elemento de juicio en el sentido que la Municipalidad de Santa Cruz no ha sido eficiente en este tema lo que denota cierta incertidumbre en la materia, máxime que por ley se le obligaría a modificar su reglamento de zonificación lo cual es competencia exclusiva de la misma.

**F. El Transitorio único**

“Autorízase, expresamente, al Poder Ejecutivo para revocar y dejar sin efecto todos los actos administrativos que haya emitido para la expropiación de terrenos colindantes al Parque. Por consiguiente, se darán por terminados todos los procesos de expropiación que estén siendo tramitados en sede administrativa al momento de la entrada en vigencia de esta Ley.

Igualmente, se autoriza, expresamente, a la Procuraduría General de la República para que, en nombre y representación del Estado, desista de los procesos judiciales de expropiación incoados y que se estén tramitando en la vía judicial y los propietarios de los terrenos afectados que recibieron pagos por este concepto dispondrán de un plazo improrrogable de seis meses para devolver al Estado el monto girado”.

Se desconoce por igual el por qué mediante una ley se pretende dejar sin efecto los actos de expropiación de terrenos colindantes con el Parque, en tanto que la ampliación del área del mismo sí es una medida sustantiva y de impacto para la protección de la Tortuga Baula.

Es decir, más bien debe favorecerse y aligerarse dichas expropiaciones muchas de las cuales se iniciaron desde que se creó el Parque en 1995 y no se ha concluido aún, de lo cual es un buen ejemplo el voto de la Sala Constitucional 8770-08 y que dispuso en lo que interesa:

“Se ordena al Ministro de Ambiente y Energía, proceder si lo estima conveniente, a la expropiación del fundo privado propiedad del amparado efectuado por la Ley 7524 del 10 de junio de 1995, en cuyo caso se deberá continuar con las acciones correspondientes en un plazo razonable. En caso de no contar con los recursos presupuestarios suficientes para expropiar, concederle a los propietarios privados los permisos y autorizaciones para que puedan ejercer efectivamente su derecho de propiedad en el tanto cuenten con el estudio de impacto ambiental necesario y las licencias ambientales que descarten la posibilidad de poner en riesgo la conservación de especies en peligro de extinción”

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Tal y como ha sido expuesto, el proyecto en general no aporta novedades jurídicas importantes y por otro lado en materia atinente a los límites del Parque no se justifica y lo más grave aún se ordenaría al Poder Ejecutivo dejar sin efecto los actos administrativos de expropiación lo que resulta contraproducente.

Si realmente se pretende ayudar al parque y fortalecer la protección de la Tortuga Baula deben buscarse los recursos para concluir con todas las expropiaciones pendientes.

Por ello, frente a tales inconsistencias, recomendamos que ese Consejo no apoye el proyecto.

Para concluir debemos indicar que en el pasado se sometió a la corriente legislativa el proyecto: **“Declaración de la Tortuga Baula (*dermochelys coriacea*) como patrimonio nacional, especie marina nacional y símbolo de compromiso en defensa de la fauna en peligro de extinción”, expediente legislativo N. 15.193**, que a la postre no se aprobó por ser, parecido al que nos ocupa, reiterativo de la legislación vigente.”

**Por tanto, SE ACUERDA:**

**No avalar la aprobación del proyecto LEY DE PROTECCIÓN DEL HÁBITAT DE LA TORTUGA BAULA EN COSTA RICA, Expediente No. 16.915.**

**ACUERDO FIRME**

**7. Nota suscrita por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, referente al proyecto “Ley de Creación de la Superintendencia General de Educación Superior Privada”.**

Se conoce oficio O.J.2008-249 del 30 de julio del 2008 (REF. CU-458-2008), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1921-2008, Art. III, inciso 16), sobre el proyecto “LEY DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA, Expediente No. 16.501.

MBA. RODRIGO ARIAS: Tenemos la educación superior privada, la Superintendencia.

MED. MARLENE VIQUEZ: Este me gustó muchísimo, el análisis que se hace, pero lo más importante es que tengan claro que si lo acogemos lo que está al final, porque aquí es la UNED la que se ofrece a poder regular. Me parece muy importante que lo resaltemos.

MBA. RODRIGO ARIAS: Sobre ese proyecto coincidimos plenamente en que hay que pronunciarse en contra. No escribamos el dictamen como abogados sino como Consejo Universitario.

Tiene razón, así hago yo a veces cuando responde cosas, sobre lo de legal lo que veo son ciertos verbos.

Aprobamos el dictamen y le encargamos a la secretaría hacerlo más diplomático.

\* \* \*

Se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ARTICULO II, inciso 7)**

**Se conoce oficio O.J.2008-249 del 30 de julio del 2008 (REF. CU-458-2008), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1921-2008, Art. III, inciso 16), sobre el proyecto “LEY DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA, Expediente No. 16.501.**

**SE ACUERDA:**

**Acoger el dictamen de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

**A. “ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

El proyecto en cuestión es iniciativa de los Diputados del PAC Sadie Bravo Pérez, José Rosales Obando y Nidia M<sup>a</sup> González Morera.

En la exposición de motivos dicen los proponentes en resumen que:

“Ante la problemática que deriva de la proliferación, escaso control y supervisión de las entidades de educación superior privada, este proyecto de ley pretende que el Estado garantice, a los y las usuarias, la mejor calidad académica, y fortalezca el compromiso social propio de la educación, en el sentido de ofrecer aportes significativos y dar respuesta a las exigencias de la sociedad costarricense. Además, el Estado debe colocar “a los estudiantes en el primer plano de sus preocupaciones en la perspectiva de una educación a lo largo de toda la vida a fin de que se puedan integrar plenamente en la sociedad mundial del conocimiento” (p. 4) que, en el presente siglo, exige de las personas que se gradúan en las instituciones de educación superior, un espíritu emprendedor y de iniciativa que les permita generar nuevas fuentes de trabajo”.

Continúan indicando que:

“Con fundamento en los motivos anteriores, se somete a consideración de los señores diputados, el siguiente proyecto de ley, mediante el cual se crea la Superintendencia General de la Educación Superior Privada (Sugesp), **con la función específica de regular y evaluar, permanentemente, a las instituciones de educación superior privada, de la misma forma en que se procede con otras instituciones pertenecientes al ámbito de la educación superior**

**pública y a los otros niveles del sistema educativo”**. (La negrita no es del original).

Por otro lado, este proyecto en caso de aprobarse derogaría la Ley N. 6693 de creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada- CONESUP- que es el órgano que ha venido autorizando el funcionamiento de las universidades y sus carreras y ejerciendo la inspección constitucional sobre la mismas.

No obstante, no se indican en la exposición de motivos por qué es necesario o conveniente sustituir al CONESUP, ni se razona los alcances o bondades del proyecto, por lo que no hay forma de determinar qué cambios inmediatos produciría dicha nueva ley y que problemas se estarían resolviendo gracias a la misma.

## **B. ANÁLISIS GLOBAL DEL CONTENIDO DEL PROYECTO**

### **1. Es omiso en regular las potestades de inspección.**

El artículo 79 de la Constitución además de que garantiza la libertad de enseñanza agrega que *“No obstante todo centro docente privado estará bajo la inspección del Estado”*.

La Ley del CONESUP fue aprobada en el año 1981. Su artículo 3 inciso e) indica como función de ese órgano:

**“e) Ejercer vigilancia e inspección sobre las universidades privadas, de acuerdo con el reglamento, que al efecto propondrá al Poder Ejecutivo, para ser aprobado por éste.** El reglamento deberá garantizar que se cumplan las disposiciones de esta ley, sin coartar la libertad de que gozarán esas universidades, para desarrollar las actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas.

Empero, siendo esta la función quizás más importante del CONESUP, es lo cierto que dicho reglamento no ha sido promulgado a la fecha, lo que ha causado que la tarea de inspección y vigilancia sobre las universidades privadas no se ha ejercido de manera correcta, técnica y legal, siendo tal vez la deuda más importante que se tiene para con la sociedad en esta materia.

El proyecto es totalmente omiso en regular esta materia, omisión que por sí sola es más que suficiente para descartarlo.

A lo sumo su artículo 5 establece que:

**“Con el propósito de velar por la estabilidad, la solidez y el eficiente funcionamiento del sistema de educación superior privado nacional, la Sugesp ejercerá sus actividades de supervisión y fiscalización sobre todas las entidades que lleven a cabo actividades de educación superior privada, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias, velando porque cumplan con los preceptos que les sean aplicables”**. (La negrita no es del original).

De manera similar el artículo 11 delega en el órgano la definición de esa materia que está reservada al legislador:

“b) Aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar la Sugesp. No podrán fijarse requisitos que restrinjan indebidamente el acceso al mercado de la educación superior privada, limiten la libre competencia ni incluyan condiciones discriminatorias”.

Como se observa en materia de inspección remite a las respectivas normas legales – que no existen- y reglamentarias correspondientes, cuando lo correcto es que defina el régimen de inspección y vigilancia del que se carece para que luego el Poder Ejecutivo las complemente mediante un reglamento.

Debe recordarse que la libertad de enseñanza es una libertad fundamental, por lo que está sujeta a reserva de ley, de tal suerte que el legislador no puede delegar en el órgano la regulación de dicha materia.

Así lo ha establecido la Sala Constitucional:

“PRIMERO: La potestad reglamentaria es la atribución constitucional otorgada a la Administración, que constituye el poder de contribuir a la formación del ordenamiento jurídico, mediante la creación de normas escritas (artículo 140 incisos 3 y 18 de la Constitución Política). La particularidad del reglamento es precisamente el ser una norma secundaria y complementaria, a la vez, de la ley cuya esencia es su carácter soberano (sólo limitada por la propia Constitución), en la creación del Derecho. Como bien lo resalta la más calificada doctrina del Derecho Administrativo, la sumisión del reglamento a la ley es absoluta, en varios sentidos: no se produce más que en los ámbitos que la ley le deja, no puede intentar dejar sin efecto los preceptos legales o contradecirlos, no puede suplir a la ley produciendo un determinado efecto no querido por el legislador o regular un cierto contenido no contemplado en la norma que se reglamenta. El ordenamiento jurídico administrativo tiene un orden jerárquico, al que deben sujetarse todos los órganos del Estado en función del llamado principio de legalidad o lo que es lo mismo, que a ninguno de ellos le está permitido alterar arbitrariamente esa escala jerárquica, que en nuestro caso, ha sido recogida por el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública”.<sup>[1]</sup>

## **2. No da un financiamiento adecuado**

La Ley creadora del CONESUP no le dio ningún financiamiento específico y sostenido al CONESUP de tal suerte que siempre ha dependido del presupuesto que el Ministro de Educación de turno le asigne, el cual siempre ha sido muy escueto puesto que se ha

---

<sup>[1]</sup> Sala Constitucional, voto No.243- 93

limitado a asignarle funcionarios normalmente provenientes de otras oficinas y al mobiliario de oficina.

Nunca ha contado ese órgano con una partida presupuestaria para poder contratar especialistas para que, por ejemplo, le lleven a cabo estudios específicos o inspecciones determinadas, lo que sí se justifica y es urgente ya que ese órgano no puede contar en su planilla con un especialista en cada carrera o programa con que cuentan las universidades privadas.

El proyecto no solo no soluciona ese problema sino que lo agrava, porque en caso de aprobarse el MEP sólo queda obligado a financiarlo en un 50% debiendo las universidades privadas financiarlo en el otro 50% pero sin establecer reglas claras, lo cual deviene inconstitucional ya que la materia tributaria es reserva de ley.

En efecto, los artículos 18 y 19 del proyecto dicen:

ARTÍCULO 17.- Financiamiento

El presupuesto de la Sugesp será financiado en un cincuenta por ciento (50%) con recursos provenientes del Ministerio de Educación Pública y en un cincuenta por ciento (50%) de los gastos efectivamente incurridos, **mediante contribuciones obligatorias de los sujetos fiscalizados.**

ARTÍCULO 18.- Financiamiento de sus gastos efectivamente incurridos

Cada sujeto fiscalizado por la Sugesp, contribuirá, hasta con un máximo del dos por ciento (2%) de sus ingresos brutos anuales, al financiamiento de los gastos efectivos de la Sugesp. Mediante reglamento del Poder Ejecutivo, se especificarán los porcentajes de la contribución, según los tipos de sujetos fiscalizados, dentro de los límites máximos antes indicados, de manera que se cubra el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de la Sugesp.

Se crea fuera de toda duda un impuesto sin cumplir con los requisitos constitucionales y lo más grave aún se le asigna a cada universidad privada a contribuir con al menos el 2% sin distinción alguna entre ellas lo que violenta el principio de proporcionalidad tributaria.

La intención es buena pero la regulación jurídica es pésima al desconocer los principios tributarios de la Constitución.

Ligado a este tema si realmente se pretende fortalecer al CONESUP se le debe garantizar un presupuesto propio y sostenido el cual pueda administrar lo que exige que al menos se le otorgue personería jurídica instrumental.

### **3. El proyecto de ley en general es un retroceso**

El proyecto no está inspirado en la experiencia acumulada por más de 20 años de funcionamiento del CONESUP. Su contenido y omisiones denotan un desconocimiento grave de su funcionamiento, funciones, experiencias y limitaciones.

Basta el siguiente ejemplo. El inciso f) del artículo 6 de la Ley del CONESUP fue reformado en el año 2001 mediante la ley 8194, para que se lea como sigue como requisito para autorizar la apertura de una universidad:

“La solicitud deberá contener una descripción detallada de la instalaciones, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con programas de estudio que garanticen la calidad académica de la carreras ofrecidas.

Cuando se incumpla lo dispuesto en este artículo, el CONESUP no autorizará el funcionamiento de la universidad.”.

Como se aprecia, esta reforma exige que se cuente con la planta física adecuada, todo lo cual elimina más bien el proyecto.

No solo eso sino que es misma Ley dispuso un transitorio que dice literalmente y que a la fecha no se ha cumplido:

“TRANSITORIO ÚNICO.-Las universidades que se encuentren en funcionamiento tendrán noventa días, contados a partir de la publicación de esta Ley, para adecuarse a las disposiciones aquí contenidas”.

### **4. Análisis de varios artículos relevantes**

**4.1** El artículo 3 indica que: *“Las instituciones de enseñanza técnica no estatales tendrán normas especiales de fiscalización las cuales se establecerán en el reglamento”*.

No es clara esta disposición y lo más grave aún si estarán bajo la inspección del CONESUP.(Sugesp).

Lo mismo sucede con el artículo 4 que dice:

“Las instituciones autorizados por el Ministerio de Educación Pública, aun cuando no realicen actividades de educación superior, quedarán sujetos a la supervisión de la Sugesp. En este caso, la Sugesp deberá vigilar que estos cumplan con las leyes y disposiciones del Ministerio de Educación Pública en materia de educación”.

No queda claro que quiere decir y cuáles son las instituciones autorizadas por el MEP que quedarían bajo la competencia de la Sugesp.

**4.2** El siguiente párrafo del artículo 5 sería inconstitucional por invadir la competencia administrativa y académica de las universidades.

“En relación con la operación propia de las entidades fiscalizadas y el registro de sus actividades, la Sugesp **estará facultada para dictar las normas generales que sean necesarias para el establecimiento de sanas prácticas educativas**, todo en salvaguarda del interés de la colectividad”

**4.3** El artículo 7 cambia la integración del CONESUP a elevar el número de miembros a 7 y sustituir otros, pero no se aprecia ninguna razón objetiva que de sustento a ese cambio. El integrar al Ministro de Industria y Comercio denota el desconocimiento de las funciones de dicho órgano, ya que no emite políticas públicas, sino que autoriza y ejerce control sobre las universidades.

**4.4** La mayoría de las funciones asignadas al órgano en el artículo 11 son de carácter administrativo y no sustantivas a la luz de su razón de ser, por lo que más bien se debilita.

**4.5** En el artículo 14 se le asignan al Superintendente funciones propias del órgano colegiado que es la autoridad superior como permitirle que pueda “e) *Dictar las medidas correctivas y precautorias, así como las sanciones como consecuencia de las inspecciones o acciones de control practicadas legalmente*”.

Cosa similar sucede con su inciso i) que estipula: “*Ejercer las potestades de máximo jerarca en materia administrativa y de personal. En su calidad de jerarca, deberá nombrar, contratar, promover, separar y sancionar al personal de la Sugesp a su cargo y adoptar las demás medidas internas que correspondan a su funcionamiento. Tratándose del personal de la auditoría interna, el Superintendente deberá consultar al auditor interno*”.

Lo anterior favorece una dualidad de poder y competencias.

**4.6** El artículo 16 le crea una Auditoría Interna a pesar de que no contaría con presupuesto propio, lo que es contraproducente y caro para la administración, ya que sería más bien un fiscal en el cumplimiento de sus funciones.

**4.7** El artículo 19 le asigna al órgano la función de definir los salarios de su personal, lo que es inconstitucional puesto que al ser un órgano del MEP forma parte del Servicio Civil para todos los efectos legales, salvo que se pretenda cambiarle su naturaleza jurídica, cosa que no se hace de manera expresa y clara.

**4.8** El artículo 23 le asigna potestades de inspección en el campo financiero, lo cual es inconstitucional al ser ajeno a la competencia del artículo 79 constitucional.

Lo anterior se agrava con el siguiente párrafo del artículo 25 que dice:

“Los auditores externos de las entidades fiscalizadas están obligados a informar, a la Sugesp, de cualquier situación que ponga en grave riesgo la estabilidad de la entidad auditada o de la

existencia de operaciones no autorizadas, como resultado del dictamen que realicen”.

**4.9** El artículo 28 que establece los requisitos para autorizar una nueva universidad, son menos de los que contempla la ley actual, por lo que no hay un avance.

**4.10** Las sanciones económicas del artículo 41 violan los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

**4.11** Los presuntos delitos penales que crean los artículos 43 y 44 no cumplen con los requisitos mínimos que exige el Derecho Penal para tenerlos como delitos (tipicidad, conducta claramente establecida, etc.), por lo que deviene inconstitucionales.”

**Por tanto, SE ACUERDA:**

**No avalar la aprobación del proyecto “LEY DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA, Expediente No. 16.501, dado que es impreciso en muchos de sus artículos e inconstitucional en otros. Además, los cambios propuestos no responden a una concepción integral, coherente y bien sustentada, sobre lo que se requiere en esta materia.**

**ACUERDO FIRME**

- 8. Nota suscrita por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, donde emite criterio sobre el “Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá y Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá”.**

Se conoce oficio O.J.2008-248 del 29 de julio del 2008 (REF. CU-459-2008), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1928-2008, Art. III, inciso 10), sobre el “TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ Y PROTOCOLO BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ”, Expediente No. 16.906.

MBA. RODRIGO ARIAS: Nos falta un dictamen, pero aprobémoslo ya porque está convocado en sesiones extraordinarias. Vamos a llegar extemporáneos.

Es que está hasta convocado en sesiones extraordinarias de este mes, podría recibir primer debate. Tenemos que pronunciarnos antes de que esté aprobado por el Plenario.

\* \* \*

Se aprueba por unanimidad lo siguiente:

#### **ARTICULO II, inciso 8)**

**Se conoce oficio O.J.2008-248 del 29 de julio del 2008 (REF. CU-459-2008), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1928-2008, Art. III, inciso 10), sobre el “TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ Y PROTOCOLO BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ”, Expediente No. 16.906.**

**Se acoge el dictamen de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

#### **A. “ANTECEDENTES GENERALES”<sup>[1]</sup>**

Las reuniones de presidentes centroamericanos celebradas en los años 90, elemento importante del proceso de paz Centroamericano, también se centraron en temas relacionados con el Sistema de la Integración Centroamericana. Las reuniones se ampliaron para incluir a países vecinos tales como Belice, la República Dominicana y Panamá.

Panamá y los países centroamericanos firmaron acuerdos comerciales bilaterales de intercambio preferencial durante los años 70.

Los países centroamericanos y Panamá acordaron iniciar negociaciones de un tratado de libre comercio el 12 de julio de 1997 durante la XIX Cumbre de Presidentes Centroamericanos. Las negociaciones se iniciaron en julio de 1998 pero se suspendieron en marzo de 1999. Las negociaciones se relanzaron en marzo de 2000 en la reunión de Ministros de Centroamérica y Panamá.

La primera ronda de negociaciones tuvo lugar en abril de 2000 en Guatemala. Las negociaciones del marco normativo se concluyeron el 16 de mayo de 2001 después de ocho rondas de negociación.

En el año siguiente las negociaciones se desarrollaron de forma bilateral entre cada país Centroamericano y Panamá.

---

<sup>[1]</sup> [http://www.sice.oas.org/TPD/CACM\\_PAN/CACM\\_PAN\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/TPD/CACM_PAN/CACM_PAN_s.asp). Consultado el 29 de julio del 2008.

El Salvador y Panamá finalizaron su negociación bilateral en enero de 2002, firmando un protocolo bilateral adicional al Acuerdo el 6 de marzo de 2002. Honduras y Panamá finalizaron su negociación y firmaron un protocolo bilateral adicional al Acuerdo el 15 de junio de 2007.

Costa Rica y Panamá culminaron las negociaciones el 22 de junio de 2007 y firmaron un tratado de libre comercio el 7 de agosto de 2007.

Adjuntamos copia del Protocolo firmado entre Costa Rica y Panamá.

## **B. ANTECEDENTES DESDE AL PERSPECTIVA DEL GOBIERNO DE COSTA RICA**

El Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, explicó los antecedentes de la firma de ese Tratado de la siguiente forma.

La parte normativa del TLC fue negociada conjuntamente con los países de Centroamérica en el año 2002 y, a partir de ese momento, cada país inició negociaciones bilaterales con Panamá para fijar las condiciones de acceso a mercados para sus bienes y servicios.

Entre Costa Rica y Panamá, esta etapa del proceso se llevó a cabo a lo largo de nueve rondas de negociación, siete de ellas entre los meses de abril del 2006 y junio del 2007.

Hasta ahora, el comercio entre ambas naciones se ha regido por un acuerdo de alcance parcial (que cubre aproximadamente una cuarta parte del universo arancelario) suscrito en 1973, en el marco del cual Costa Rica registró exportaciones que ascendieron a los US \$268 millones el año pasado, lo que representó un 3,3% de las ventas totales de nuestro país en el exterior. Así, Panamá ocupó el sexto lugar como destino de las exportaciones costarricenses, precedido únicamente por los mercados de Estados Unidos, la Unión Europea, Centroamérica, China y Hong Kong. Alrededor del 80% de las exportaciones al mercado panameño se ubican en el sector industrial y agroindustrial, destacando los medicamentos, conductores eléctricos y preparaciones alimenticias como los principales productos exportados. Las importaciones, por su parte, que alcanzaron los US \$162,7 millones en el 2006, representaron un 1,4% de las importaciones totales de Costa Rica, también fuertemente concentradas en el área industrial; los medicamentos, recipientes y aceites crudos de petróleo figuraron como los principales productos importados desde Panamá.

Con el TLC negociado se espera impulsar mayores flujos de comercio, al ampliarse la cobertura de acceso preferencial que gozarán nuestros productos al ingresar en ese mercado.

En concreto, esta cobertura abarcará un acceso libre inmediato para más de 93% de los productos industriales y agroindustriales, a partir de la entrada en vigencia del tratado, y cerca de 82% de los bienes agrícolas. Entre otros productos con este tratamiento, figuran los medicamentos, abonos, pinturas, preparaciones de belleza, plástico, láminas, tubos, llantas, papel, artículos de construcción, refrigeradoras y cocinas, textiles y calzado, despojos de porcino, tocino, grasa de ave y cerdo, natilla, leche evaporada y condensada, mantequilla, quesos, yogur, plantas, flores, follajes, hortalizas, frutas frescas, té, harinas,

cereales, jugos de frutas, salsas, sazónadores y condimentos, preparaciones alimenticias diversas, bebidas alcohólicas y cigarrillos.<sup>[2]</sup>

Concluye este comunicado expresando:

Atendiendo las sensibilidades existentes, también se acordó que algunos productos contarán con períodos de desgravación arancelaria que van de cinco a once años en el sector industrial, y de tres a diecisiete años en el agrícola. Asimismo, se acordaron exclusiones limitadas para el café, arroz, azúcar, papa, cebolla y muslos de pollo; y en el caso de la carne de porcino, jamones, paletas y sus trozos y del aceite de palma y sus derivados, también excluidos del tratado, se acordaron cuotas que ingresarán sin pagar aranceles a ambos mercados.

En materia de servicios e inversión, la parte normativa del tratado había quedado acordada por los países desde el año 2002. En este sentido, el tratado incorpora disciplinas sobre inversión, comercio transfronterizo de servicios, servicios financieros, telecomunicaciones y entrada temporal de personas de negocios. De esta forma, el trabajo durante estos últimos meses se concentró en consolidar las listas de cada país para los anexos aplicables a los capítulos sobre inversión, comercio transfronterizo de servicios y servicios financieros (a saber, el Anexo I – Medidas Disconformes, Anexo II – Medidas a Futuro, Anexo III – Actividades Económicas Reservadas a cada Parte, Anexo IV – Nación Más Favorecida, Anexo V – Restricciones Cuantitativas no Discriminatorias y el Anexo VI – Servicios Financieros).

Durante esta última ronda de negociación, los países acordaron los tres temas que permanecían pendientes en materia de servicios e inversión: telecomunicaciones, seguros y comercio transfronterizo de servicios financieros.

En el tema de telecomunicaciones cabe destacar que sobre la base de la reciprocidad y cuando su legislación así lo permita, Costa Rica permitirá el suministro de servicios de telecomunicaciones en su territorio. Esta posibilidad estará sujeta al acceso efectivo que reciba Costa Rica en el sector de telecomunicaciones de Panamá. Finalmente, Panamá accedió a permitir que el ICE explote los servicios de telecomunicaciones en su territorio, eliminando para Costa Rica la restricción legal panameña que pesa sobre los operadores de telecomunicaciones estatales o con participación estatal.

En relación con los seguros, los países acordaron revisar, a partir de un año después de la entrada en vigor del tratado, y una vez vigente un posible nuevo marco jurídico en Costa Rica para este sector, el desarrollo relativo al comercio de servicios de seguros y reaseguros y considerarán la necesidad de ampliar las disposiciones en estos servicios.

Finalmente, los países se reservaron el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al comercio transfronterizo de servicios financieros, reconociendo y resguardando así la capacidad de regulación y supervisión de las diversas superintendencias en el

---

<sup>[2]</sup> Comex. Comunicado de Prensa CP- 721- Costa Rica concluye histórico TLC con Panamá 25 de junio de 2007. En red [http://www.sice.oas.org/TPD/CACM\\_PAN/Negotiations/COSPANfinal\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/TPD/CACM_PAN/Negotiations/COSPANfinal_s.pdf). Consultado el 24 de julio del 2008

ámbito financiero, así como su facultad de aplicar las medidas prudenciales necesarias para asegurar la seguridad y estabilidad del sistema financiero costarricense.<sup>[3]</sup>

### **C. DESCRIPCION DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO**

Dicho Tratado tiene como principales objetivos los siguientes:

- a) Perfeccionar la zona de libre comercio;
- b) Estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicio entre las Partes;
- c) Promover condiciones de competencia leal dentro de la zona de libre comercio;
- d) Eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de mercancías y servicios en la zona de libre comercio;
- e) Promover, proteger y aumentar sustancialmente las inversiones en cada Parte; y
- f) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, su administración conjunta y la solución de controversias. (Art. 1.02).

El contenido de esta Tratado es el siguiente:

#### **Preámbulo**

**Primera Parte: Aspectos Generales**

**Capítulo I:** Disposiciones Iniciales

**Capítulo II:** Definiciones Generales

**Segunda Parte: Comercio de Mercancías**

**Capítulo III:** Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado

**Capítulo IV:** Reglas de Origen

**Capítulo V:** Procedimientos Aduaneros

**Capítulo VI:** Medidas de Salvaguardia

**Capítulo VII:** Prácticas Desleales de Comercio

**Tercera Parte: Obstáculos Técnicos al Comercio**

**Capítulo VIII:** Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**Capítulo IX:** Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización

---

<sup>[3]</sup> Ibid.

**Cuarta Parte: Inversión, Servicios y Asuntos Relacionados**

[Capítulo X:](#) Inversión

[Capítulo XI:](#) Comercio Transfronterizo de Servicios

[Capítulo XII:](#) Servicios Financieros

[Capítulo XIII:](#) Telecomunicaciones

[Capítulo XIV:](#) Entrada Temporal de Personas de Negocios

**Quinta Parte: Política de Competencia**

[Capítulo XV:](#) Política en materia de Competencia, Monopolios y Empresas del Estado

**Sexta Parte: Contratación Pública**

[Capítulo XVI:](#) Contratación Pública

**Séptima Parte: Propiedad Intelectual**

[Capítulo XVII:](#) *Propiedad Intelectual*

**Octava Parte: Disposiciones Administrativas e Institucionales**

[Capítulo XVIII:](#) Transparencia

[Capítulo XIX:](#) Administración del Tratado

[Capítulo XX:](#) Solución de Controversias

[Capítulo XXI:](#) Excepciones

[Capítulo XXII:](#) Disposiciones Finales

Un resumen explicativo del mismo lo adjuntamos el que fue elaborado por el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica.

#### **D. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS**

Comentario especial merece el anexo 11. 13 en el que se establecen las reglas que observarán las Partes para el reconocimiento de títulos expedidos por cualquiera de las Partes, ya que es una materia que atañe a las universidades estatales.

Este anexo dice literalmente:

## **ANEXO 11.13 RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **Reconocimiento de títulos**

1. Cuando una Parte reconozca de manera unilateral o por acuerdo con otro país, los títulos obtenidos en territorio de la otra Parte o país no Parte:

- a) nada de lo dispuesto en el Artículo 11.04, se interpretará en el sentido de exigir a la Parte que reconozca los títulos obtenidos en territorio de la otra Parte; y
- b) la Parte proporcionará a la otra Parte, la oportunidad para demostrar que los títulos obtenidos en territorio de la otra Parte también podrán reconocerse, o para negociar o celebrar un arreglo o acuerdo que tenga efectos equivalentes.

### **Bases para el reconocimiento de títulos**

2. Las Partes acuerdan que los procesos de mutuo reconocimiento de títulos se harán sobre la base de normas y criterios para esos procesos, protegiendo al mismo tiempo a los consumidores y salvaguardando el interés público.

3. Las Partes alentarán a los organismos pertinentes, entre otros, a autoridades gubernamentales competentes y a las asociaciones y colegios profesionales, cuando corresponda, para elaborar criterios y normas sobre el mutuo reconocimiento de títulos.

4. La elaboración de normas y criterios a que se refiere el párrafo 3, podrá considerar la legislación de cada Parte y a título indicativo los elementos siguientes: educación, exámenes, y curricula académicos, entre otros.

5. Las Partes proporcionarán la información detallada y necesaria para el reconocimiento de títulos, incluyendo la correspondiente a cursos académicos, guías y materiales de estudio, pago de derechos, fechas de exámenes, horarios y ubicaciones.

Esta información incluirá la legislación, las directrices administrativas y las medidas de aplicación general de carácter central y las elaboradas por instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

A la luz de lo dispuesto en este anexo, ninguna Parte podría exigir so pretexto del principio de trato de nación más favorecida, que se de el mismo tratamiento y se puedan obviar eventualmente requisitos y controles hoy día vigentes en dicha materia.

#### **E. SOBRE LA NO APLICABILIDAD DEL CAPÍTULO DE TELECOMUNICACIONES.**

Este capítulo del Tratado no se aplica entre Costa Rica y Panamá. Costa Rica se reservó el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la explotación, administración, operación y prestación de los servicios de telecomunicaciones dentro del anexo II de Medidas hacia futuro.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá y el Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, constituyen un tratado de libre comercio derivado del marco y principios de la Organización Mundial del Comercio.

Sus fines son, tal y como fueron dados a conocer:

- a) perfeccionar la zona de libre comercio;
- b) estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre las Partes;
- c) promover condiciones de competencia leal dentro de la zona de libre comercio;
- d) eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de mercancías y servicios en la zona de libre comercio;
- e) promover, proteger y aumentar sustancialmente las inversiones en cada Parte; y
- f) crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, su administración conjunta y la solución de controversias.

Al amparo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), los Estados han venido paulatinamente abriendo sus economías, eliminando barreras de diversos tipos (aranceles a la importación, cuotas, restricciones cualitativas, etc.), así como mecanismos que distorsionan el comercio (subsidios a la producción interna, impuestos a la exportación, etc.) Uno de los procedimientos reconocidos por el GATT (artículo XXIV) como válidos para la apertura comercial lo es el establecimiento de zonas de libre comercio a partir de tratados bilaterales. En ellos, cada una de las Partes acuerda la eliminación inmediata o progresiva de barreras al libre comercio. Se trata, pues, de un mecanismo de política comercial del Estado, el que obviamente debe seguir los procedimientos establecidos para la discusión, suscripción y aprobación de los tratados internacionales, como ya fuera dicho antes, a fin de reflejar fielmente la voluntad de sus órganos decisorios de carácter político (el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa), en vista que el acuerdo impone diversas obligaciones a Costa Rica cuyo incumplimiento sería susceptible de generar graves consecuencias.

Elemento esencial de todo tratado bilateral de libre comercio – y el que nos ocupa no es la excepción- es la obligación que asumen las Partes de eliminar los aranceles aduaneros y otras barreras respecto de aquellos bienes y servicios contemplados en el acuerdo.

Respecto de este tema, la Sala Constitucional se pronunció al conocer del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México, expresando en su sentencia número 2000-08404, de las diez horas del veintidós de setiembre de dos mil, lo siguiente:

“IX.- Sobre la desgravación arancelaria: Los diputados consultantes consideran que el Artículo 3.04 del Tratado referido a la desgravación arancelaria, obligaría al Poder Ejecutivo en materia de aranceles aduaneros, sin posibilidad de modificación futura y ello, en su criterio, implicaría el establecimiento de una obligación radical que podría violentar las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia hacendaria, específicamente el inciso 7) del artículo 140 de la Constitución Política que establece la atribución de disponer de la recaudación e inversión de las rentas nacionales de acuerdo con las leyes. Sobre el tema, considera la Sala que no existe ningún vicio de inconstitucionalidad en los términos en que se consulta por los diputados. Por el contrario, estima la Sala que esta norma es consecuencia del proceso de liberalización de las economías y apertura de mercados que es el fin al cual se pretende llegar con la adopción de instrumentos como el que está siendo consultado y que, en definitiva, constituye uno de los compromisos típicos de un tratado de libre comercio puesto que tal y como se desprende del punto 2 de ese artículo 3.04, la tendencia es que cada Parte elimine progresivamente sus aranceles aduaneros sobre las mercancías y ello fue uno de los compromisos medulares que Costa Rica asumió en esos instrumentos al igual que los demás países signatarios; compromiso que implica no imponer nuevas barreras arancelarias y no arancelarias, eliminar o reducir las existentes y no imponer aranceles por encima de ciertos niveles negociados internacionalmente. Con fundamento en tales razones, esta Sala no encuentra objeción alguna que señalar.”

No observa esta Oficina vicios de nulidad ni razones para objetar el mismo el cual es producto de la discrecionalidad del Poder Ejecutivo en materia comercial, el que como tal representa una continuidad entre las relaciones comerciales entre ambos países, por lo que recomendamos que ese Consejo le de su aval ante la Asamblea Legislativa.”

**Por tanto, SE ACUERDA:**

**Recomendar la aprobación del “TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ Y PROTOCOLO BILATERAL**

**ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ”, Expediente No. 16.906.**

**ACUERDO FIRME**

**9. Nota suscrita por la Licda. Elizabeth Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, sobre el Proyecto de Ley “Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre Costa Rica y Panamá”.**

Se conoce oficio O.J.2008-251 del 31 de julio del 2008 (REF. CU-465-2008), suscrito por la Licda. Elizabeth Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1928-2008, Art. III, inciso 12), sobre el proyecto “CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”, Expediente No. 16.907.

MBA. RODRIGO ARIAS: Se aprueba por unanimidad pero no queda en firme.

Estando en sesiones extraordinarias van a venir menos consultas de proyectos de ley por este mes, es un pequeño descanso.

Hay proyectos que están muy atrasados en corriente legislativa, estamos en periodo de extraordinarias que se ven solo los que el ejecutivo envía y muchos grupos de interés se mueven a pedir que los que a ellos les interesa se envíen. Está en un momento en que el ejecutivo quiere complacer a todos esos grupos, entonces lo que hace es agrandar la lista y quedamos como si fuera periodo ordinario.

Es solo agosto. Y como ya salieron del TLC prácticamente. Ya está en segundo debate. ¿Y el de enmiendas?

DR. CELIN ARCE: Si no va a consulta a la Sala Constitucional ya le dan debate la próxima semana.

MBA. RODRIGO ARIAS: Incluso el PAC suspendió la obstrucción, dejó de hablar para se votara antes de que terminara la sesión.

Le dijeron a Patricia Romero “cállese y siéntese para que en estos cinco minutos se vote”.

DR. CELIN ARCE. Es correcto, solo que da el segundo debate y no creo que lo manden a la Sala IV.

\* \* \*

Se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTICULO II, inciso 9)**

**Se conoce oficio O.J.2008-251 del 31 de julio del 2008 (REF. CU-465-2008), suscrito por la Licda. Elizabeth Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1928-2008, Art. III, inciso 12), sobre el proyecto “CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”, Expediente No. 16.907.**

**Se acoge el dictamen de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

En la exposición de motivos se indica que:

“La República de Costa Rica y la República de Panamá, conscientes de que la educación, el conocimiento y las artes son factores fundamentales en los procesos de integración, han convenido en celebrar este Convenio que brinda un marco adecuado para la cooperación, el intercambio y el conocimiento mutuo en los campos de la cultura y la educación”.

Entre los aspectos relevantes que busca el presente Convenio entre Costa Rica y Panamá, relacionados con el tema de la cultura y la Educación tenemos:

- Dar la posibilidad de coordinar acciones para el desarrollo de actividades y proyectos de interés para ambos países.
- Facilitar el intercambio de expertos, docentes, estudiantes, representantes de organismos gubernamentales y no gubernamentales y artistas.
- Intercambio de información, publicaciones, experiencias y documentación relacionada con la materia objeto del mismo.
- Crear medios y las condiciones para que los títulos y diplomas equivalentes adquiridos en cada una de ellas puedan ser mutuamente reconocidos para fines académicos.
- Crear la Comisión Ejecutiva en Materia Educativa y Cultural.

#### **CONTENIDO DEL PROYECTO**

Este proyecto de Ley está compuesto por dieciséis artículos, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

## ARTICULO VI:

“1. Los diplomas de enseñanza media, expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente por una de las Partes a favor de panameños y costarricenses, serán reconocidos en el territorio de la otra Parte para el ingreso a estudios superiores”.

**COMENTARIO:** Sería importante aclarar, que no se deben omitir los requisitos previos solicitados a todos los documentos que provienen del extranjero para su legalización en el territorio costarricense, tales como consulado y Cancillería.

“2. Para la continuación de los estudios de enseñanza media o superiores serán aceptados los certificados de estudios realizados en institutos similares de una u otra parte, siempre que los programas tengan, en los dos países, las mismas materias de estudio y el mismo desarrollo; a falta de tal correspondencia, los beneficiarios deberán presentar examen de convalidación”.

**COMENTARIO:** Este artículo claramente establece la obligación de un estudio minucioso del título, que realiza a través del ente encargado en cada país.

Para el caso de Costa Rica sería EL CONARE, quien determina si el título se puede equiparar o reconocer.

## ARTICULO VII

“En los establecimientos de enseñanza media o superior, estatales y no universitarios, los estudiantes de una Parte gozarán en la otra de exención del pago de matrícula y de certificado de exámenes, así como también estarán exentos del pago de emolumentos de exámenes, de diploma y de todos los del mismo género; a tales estudiantes no se les aplicará las disposiciones relacionadas con el límite numérico de matrículas”.

**COMENTARIO:** Este artículo abiertamente está violentando el Principio de Autonomía de las Universidades, ya que se impone de manera imperativa la exención en el pago de algunos rubros, que las dichas instituciones por reglamento tienen previamente regulado y establecido, en el caso de la UNED lo podemos encontrar plasmado en el Estatuto Orgánico.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto de ley remitido para dictamen de esta Oficina, busca un intercambio cultural y académico enfocado primordialmente en este último, con el fin de brindar

correlativamente oportunidades y facilidades de estudios, tanto a los costarricenses en Panamá, como a los panameños, en Costa Rica.

Supone al mismo tiempo la creación de mecanismos con los cuales se den las condiciones y los medios adecuados para el reconocimiento y la equiparación de títulos y diplomas adquiridos en cada uno de los países.

El intercambio tanto cultural como académico es de vital importancia entre los dos países, más aun debido a su cercanía, ya que con esto se estarían brindando nuevas oportunidades tanto a estudiantes como a docentes para conocer y acceder a educación de los países involucrados.

Sin embargo no hay que dejar de lado los principios que deben prevalecer como identidad de cada país, los cuales son establecidos previamente por la Constitución Política.

Por tanto, esta Oficina recomienda que el Consejo Universitario apoye el proyecto, bajo la salvedad, de modificar el artículo séptimo de tal manera que no viole el Principio de Autonomía de la Universidades.

**Por lo tanto, SE ACUERDA:**

**Recomendar la aprobación del proyecto “CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”, Expediente No. 16.907, con la salvedad de modificar el artículo séptimo, de manera que no se viole el principio de autonomía de las Universidades.**

**ACUERDO FIRME**

\* \* \*

Ingresó MBA. Heidy Rosales. Se le da firmeza a los acuerdos tomados anteriormente.

\* \* \*

10. **Nota del MBA. Kattia Chacón Bejarano, sobre la solicitud de recusación del Jefe de la Oficina Jurídica y su personal, además de**

**pedir valoración del actuar de la Rectoría con respecto a la recusación del Sr. Celín Arce.**

Se retoma nota del 30 de mayo del 2008 (REF. CU-337-2008), suscrita por la MBA. Kattia Chacón Bejarano, en la que presenta reiteración de la solicitud de recusación del Jefe de la Oficina Jurídica y su personal, además solicita la valoración del actuar de la Rectoría con respecto a la recusación del Sr. Celín Arce.

MBA. RODRIGO ARIAS: Ya aquí el Consejo aprobó y quedó en firme el desistimiento de ella.

MED. MARLENE VIQUEZ: Me surgió una duda con el punto diez de la agenda, porque dice nota de la MBA. Kattia Chacón, sobre la solicitud de recusación y nosotros habíamos visto en una sesión anterior que al aprobarse el acta ya se había acogido la desestimación.

MBA. RODRIGO ARIAS: Eso tiene etapas. Teníamos pendientes todos estos puntos de agenda por resolver. Ella puso una recusación, el Consejo la acogió, yo presento un documento con varios recursos, no se ha resuelto.

También ella recusaba al jefe de la Oficina Jurídica y a la Oficina Jurídica, yo resolví eso por mi cuenta, sin embargo, el Consejo Universitario decidió contratar un abogado externo, no quedó en firme, hay una revisión sobre ese punto. Está sin resolverse ese punto para contratar un abogado externo. Está sin resolverse la acción de revisión presentada por mí.

Doña Kattia retira la recusación, el Consejo Universitario acogió el desistimiento de parte de ella, quedó en firme que ella desistía de su recurso porque algo que tenga que ser aprobado por el Consejo Universitario ya quedó en firme al semana pasada o antepasada. Sin embargo los temas están acá y tenemos que irlos resolviendo uno por uno.

El primero de estos temas es la recusación, recusación que fue aprobada por el Consejo Universitario. Aunque ella desiste de la recusación hay un acuerdo entonces el Consejo Universitario en congruencia con lo actuado tendría que derogar el acuerdo de revocatoria con un primer considerando dado que doña Kattia desistió de la recusación, que dicho retiro de la recusación quedó en firme en la sesión tal del Consejo Universitario entonces se procedería a derogar el acuerdo que acogía la recusación contra el Rector.

Estamos votando que debido a que Kattia retiró la recusación y el Consejo sin embargo tenía un acuerdo acogiendo la recusación el Consejo debe dejar sin efecto su acuerdo, por lo tanto tiene que derogar aquel acuerdo, porque ya es un

acuerdo, solo que el acuerdo ha estado detenido por mis recursos, pero aquí lo que estaba en agenda es la recusación de ella.

El Consejo considerando uno que doña Kattia desistió de la recusación, segundo punto que el Consejo dejó en firme la aceptación del desistimiento en la sesión tal, se acuerda por lo tanto derogar el acuerdo tal de tal fecha.

Es únicamente el acuerdo que acoge la recusación contra el Rector, nada más.

\* \* \*

Se toma el siguiente acuerdo:

**ARTICULO II, inciso 10)**

**Se retoma nota del 30 de mayo del 2008 (REF. CU-337-2008), suscrita por la MBA. Kattia Chacón Bejarano, en la que presenta reiteración de la solicitud de recusación del Jefe de la Oficina Jurídica y su personal, además solicita la valoración del actuar de la Rectoría con respecto a la recusación del Sr. Celín Arce.**

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La MBA. Kattia Chacón Bejarano, mediante nota del 3 de julio del 2008 (REF. CU397-2008), solicitó el retiro de la recusación presentada por ella, contra el Rector y la Oficina Jurídica, en oficio presentado el 8 de mayo del 2008 (REF. CU-301-2008).**
- 2. El Consejo Universitario, en sesión 1928-2008, Art. IV, inciso 4), celebrada 11 de julio del 2008, acordó acoger el desistimiento de la recusación formulado por la MBA. Kattia Chacón Bejarano.**

**SE ACUERDA:**

**Derogar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1918-2008, Art. III, inciso 1), celebrada el 23 de mayo del 2008.**

**ACUERDO FIRME**

**11. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, recusación e incidente de nulidad absoluta concomitante y agotamiento de vía administrativa, presentado por el MBA. Rodrigo Arias.**

Se conoce oficio R.277-08 del 29 de mayo del 2008 (REF. CU-349-2008), suscrito por el MBA. Rodrigo Arias Camacho, quien en su condición de Rector y Presidente del Consejo Universitario de la UNED, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad absoluta en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión 1918-2008, Art. III, inciso 1), mediante el cual se acogió la recusación interpuesta en su contra por la señora Kattia Chacón Bejarano.

MBA. RODRIGO ARIAS: ¿Qué pasa ahora con el recurso presentado por mi persona?, ¿cómo se saca de agenda?, que es de revocatoria, apelación, recusación, incidente de nulidad y agotamiento de vía administrativa.

M.ED. MARLENE VIQUEZ: Ese es el que me interesa.

DR. CELIN ARCE: Ese es con contra de ella del acuerdo que ya se derogó.

MBA. RODRIGO ARIAS: Cómo hacemos para que este recurso que ahora no está en contra de nada.

DR. CELIN ARCE: Sería indicar: *“se conoce recurso de revocatoria con apelación en subsidio, recusación e incidente de nulidad absoluta, concomitante, agotamiento de vía administrativa presentado por el señor Rector, en el oficio R-278-08 y considerando que el acuerdo objeto de impugnación en dicho recurso fue derogado o dejado en efecto por el Consejo Universitario, dicho recurso queda inexistente y desaparece los fundamentos jurídicos que ha dado sustento a dicho recurso.// Por tanto se acuerda archivar el recurso interpuesto al desaparecer el acuerdo objeto de impugnación”*.

MBA. RODRIGO ARIAS: Creo que de alguna forma se diga por qué sale.

M. ED. MARLENE VIQUEZ: Tengo la duda, siempre interpreté esto que habían dos recursos, uno era el Recurso con la Recusación.

MBA. RODRIGO ARIAS: Esa es mi respuesta a la recusación, mi objeción a la recusación.

M. ED. MARLENE VIQUEZ: El otro es la solicitud de revisión.

MBA. RODRIGO ARIAS: La revisión es en contra del nombramiento del asesor externo, este acaba de salir.

Se aceptó derogar el acuerdo de recusación, se revisó lo de la contratación de un abogado externo.

M. ED. MARLENE VIQUEZ: No debería de ser al revés. Estaba este recurso primero que el segundo.

MBA. RODRIGO ARIAS: Para eso no era, era para ver el punto anterior. Esta era la revisión.

M. ED. MARLENE VIQUEZ: Se iba a contratar un abogado para que nos ayudara con esto, qué era lo que teníamos que hacer.

MBA. RODRIGO ARIAS: En el orden de hoy estaban así. El primero ahora sería el último porque tienen que ir en orden inverso. En este caso sería no responderle al Rector, archivarlo.

M. ED. MARLENE VIQUEZ: Quedaría sin efecto. No tiene los supuestos que lo fundamentaron, ya no existen.

Eso es lo que digo que es muy importante que este Consejo, al margen del caso de doña Katya Chacón que fue analizado.

MBA. RODRIGO ARIAS: Tenía una justificación que no está en los mismos términos, no significa que no puede existir, pero no está en los términos, no significa que no pueda existir, pero no está en los términos planteados aquí.

Porque incorporé dentro del recurso una observación que indica que don Eduardo Castillo, debió de excusarse de participar en esa discusión, en la de conocer la recusación en contra del Rector. Eso ya no existe.

La recusación ya no existe por lo tanto este punto no existe. Lo otro que interpreto que está tanto en los comentarios que se han dicho ahorita es si subsiste una razón de recusación para conocer el caso por el fondo. Sobre todo no hay todavía ningún recurso. No significa que no puede haberlo, pero en estos momentos no hay.

La recusación que interpusé era argumentando que al conocerse mi recusación don Eduardo tenía que haberse excusado y que al no excusarse había un vicio desde el punto de vista de un conflicto de intereses.

Eso subsiste para el conocimiento para el fondo o no, eso es algo que todavía queda pendiente pero no está en estos momentos en la agenda del Consejo Universitario.

M. ED. MARLENE VIQUEZ: Lo que me llamó la atención dentro del razonamiento que hace no es el caso específico de don Eduardo sino el razonamiento que hace con respecto a que se le está limitando el ejercicio de la función de Rector.

Eso me parece que es muy importante que sea analizado como un punto de agenda, como acoger el documento como lección aprendida.

La pregunta que me hago es si ya tomamos un acuerdo para que esto quedara como un punto de agenda.

MBA. EDUARDO CASTILLO: Como acuerdo no.

MBA. RODRIGO ARIAS: Sería dejar sin efecto el conocimiento del recurso porque ya no subsisten los supuestos o fue retirada la recusación, pero mantener el oficio con el propósito de conocer los argumentos en una próxima sesión del Consejo Universitario.

Ya que ahí quiero hacer una gran cantidad de aclaraciones en relación con muchos de los comentarios que se plantearon en sesiones del Consejo Universitario y que parte desde mi punto de vista de una interpretación limitada de lo que son funciones del Rector.

M. ED. MARLENE VIQUEZ: Me parece que ese es el punto central y que don José Miguel Alfaro dijo que le parecía muy importante que se entrara a analizar eso.

MBA. RODRIGO ARIAS: Por el asunto de doble instancia, eso se tiene que aclarar.

Un asunto es lo que cada uno piense como se decide en esas decisiones del Consejo Universitario y otra es la que dice la Sala Constitucional, que es la única que vale.

M. ED. MARLENE VIQUEZ: Se podría tomar un acuerdo para que se deje para ser analizado luego.

MBA. RODRIGO ARIAS: Sería dejar sin efecto el recurso y se mantiene el oficio para conocer por el fondo los argumentos que presenta el Rector en estos documentos.

M. ED. MARLENE VIQUEZ: Sería en una sesión extraordinaria.

DR. CELIN ARCE: Para efectos de implementar eventualmente reformas en el Reglamento del Consejo Universitario.

MBA. RODRIGO ARIAS: Puede que si o no. Sería someter a votación si se deja el oficio en agenda.

Voto para darle firmeza pero sigo diciendo lo que dije antes. En una sesión manifesté de que me sentía más bien en indefensión y todavía no he tenido la

oportunidad de explicar los argumentos de fondo que están contemplados en este documento.

El acuerdo no era devolverle lo de recusación y abstención a la Oficina Jurídica sino a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que don Celín Arce convoque.

El acuerdo dice: *-"remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio... con el fin de que presente una propuesta al Consejo Universitario de la forma de incorporar las figuras de abstención y recusación dentro del Reglamento del Consejo Universitario"*. No solo de incorporar, esa fue la diferencia entre los dos acuerdos.

El de la vez pasada era incorporar las figuras de abstención y recusación, ahora es sobre la forma de incorporarla, porque la forma implica definir un procedimiento, que ha sido el punto central.

Tendríamos que aclarar cuando se da la recusación, porque uno de los asuntos de fondo que están aquí y me hacen diferir completamente de don José Miguel Alfaro, cuando él en una sesión indica que todos los asuntos de CONRE conocido aquí obligan a que el Rector se separe, independientemente de cual sea, porque él está partiendo de una posición de doble instancia, pero la Sala IV dice que la doble instancia no aplica, solo en los procesos penales.

Entonces se aprueba y se toma el acuerdo.

\* \* \*

Se acuerda lo siguiente:

#### **ARTICULO II, inciso 11)**

**Se conoce oficio R.277-08 del 29 de mayo del 2008 (REF. CU-349-2008), suscrito por el MBA. Rodrigo Arias Camacho, quien en su condición de Rector y Presidente del Consejo Universitario de la UNED, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad absoluta en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión 1918-2008, Art. III, inciso 1), mediante el cual se acogió la recusación interpuesta en su contra por la señora Kattia Chacón Bejarano.**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El acuerdo objeto de impugnación en el recurso presentado por el MBA. Rodrigo Arias (sesión 1918-2008, Art. III, inciso 1), fue derogado por el Consejo Universitario en la presente sesión,**

2. **Dicho recurso queda insubsistente y por lo tanto desaparecen los fundamentos jurídicos y fácticos que ha dado sustento a éste.**

**SE ACUERDA:**

**Archivar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad absoluta, presentado por el MBA. Rodrigo Arias, en oficio R.277-08), al desaparecer el acuerdo objeto de impugnación.**

**ACUERDO FIRME**

**12. Recurso de revisión presentado por el MBA. Rodrigo Arias en contra del acuerdo no firme aún, tomado en la sesión No. 1921-2008, Art. III inciso 8) del 6 de junio del 2008, en el que se dispone la Contratación de Servicios Legales Externos para Asesorar al Consejo Universitario.**

Se conoce oficio R.2008-293 del 20 de junio del 2008 (REF. CU-372-2008), suscrito por el señor Rector, MBA. Rodrigo Arias Camacho, en el que interpone Recurso de Revisión, en contra del acuerdo no firme tomado en la sesión 1921-2008, Art. III, inciso 8), celebrada el 6 de junio del 2008, sobre la contratación de servicios legales externos para asesorar al Consejo Universitario, sobre la solicitud de recusación interpuesta por la MBA. Kattia Chacón Bejarano, en contra del señor Rector.

MBA. RODRIGO ARIAS: Hay un acuerdo del Consejo Universitario mediante el cual se decidió nombrar un abogado externo para resolver el tema de la recusación formulado por doña Kattia Chacón. Ante ese acuerdo yo interpuse un recurso de revisión que no se ha resuelto.

En este momento ya no existe recusación, sin embargo, en el acuerdo no firme del Consejo Universitario. ¿Se deroga?, no se puede derogar un acuerdo no firme, ¿cómo hacemos? Un acuerdo no firme no se puede derogar, por eso hay una revisión interpuesta, que no ha permitido que adquiera firmeza.

Aquí estaríamos realmente con una modificación de la revisión. La revisión tiene una serie de argumentos, sin embargo en estos momentos ya no hay recusación, entonces como dejamos sin efecto el acuerdo para que nunca adquiera firmeza. Ya no es con los argumentos de esta revisión porque esos cambiaron. Realmente es una nueva revisión dado el cambio de circunstancias.

DR. CELIN ARCE: Pero podría ser que se reconoce ese recurso de revisión.

MBA. RODRIGO ARIAS: Considerando que ella desistió, que el Consejo acogió su desistimiento, que se derogó el otro acuerdo.

DR. CELIN ARCE: Y considerando los supuestos que justificaba la contratación del abogado.

MBA. RODRIGO ARIAS: Considerando 1: que ella desistió, 2: que el Consejo acogió el retiro de la recusación por parte de ella, 3: desaparecen las razones que justificaron al Consejo proceder a nombrar un abogado externo, se acuerda revisar el otro acuerdo y dejar sin efecto el acuerdo tal de la sesión tal.

Nunca ha sido aprobado en firme por lo tanto no existe en la vía jurídica, no podemos derogarlo y no es la revisión que yo interpuse, porque esta revisión tenía una lógica, ahora hay otra lógica.

MED. MARLENE VIQUEZ: A mí sí me interesa y me parece que a los miembros del Consejo Universitario y esto debería hacerse de interés de la misma comunidad, el asunto de la interpretación que usted le dio con respecto a la recusación.

Es importante que en el reglamento del Consejo Universitario en la normativa institucional don Rodrigo, se entre a establecer el concepto de recusación, lo único que tenemos es el concepto de abstención en el reglamento.

MBA. RODRIGO ARIAS: Hay un acuerdo pendiente en ese sentido se acuerda.

MED. MARLENE VIQUEZ: ¿Ya lo tomamos?

MBA. RODRIGO ARIAS: No pero de tener una propuesta para introducir las figuras de abstención y recusación en el reglamento. Lo que pasa es que cuando viene una propuesta yo decía que faltaba el procedimiento, la propuesta era de incorporar la figura de recusación y la figura de abstención y se lo devolvimos a la Oficina Jurídica con el propósito de completarlo incorporando el procedimiento de recusación.

Cuando se conoció el oficio en el cual venía la atención del primer acuerdo incorporando una y otra figura, pero yo decía que eso era insuficiente porque teníamos que establecer en el reglamento cual era el procedimiento a seguir.

MED. MARLENE VIQUEZ: A don Rodrigo se le estaban limitando las funciones como Rector, y entonces creo que hay que aclarar eso para no entrar a repetir la historia, no vale la pena si no aclarar el asunto.

MBA. RODRIGO ARIAS: Hay que ver mi revisión, me parece que es importante que lo veamos.

Se vota y queda sin efecto.

LICDA. ANA MYRIAM SHING: En ese habría que dejar sin efecto también los dos acuerdos que estaban relacionados con ese. Era que se dejaban asuntos pendientes.

MBA. RODRIGO ARIAS: Se deroga todo, se deja sin efecto todo el acuerdo. Ah no pero los otros si estaban en firme cierto.

LICDA. ANA MYRIAM SHING: No, no estaban en firme.

MBA. RODRIGO ARIAS. Todo era del mismo acuerdo, es que no lo tengo aquí completo.

LICDA. ANA MYRIAM SHING: Se dejaban pendientes hasta que resolviera lo de la contratación del abogado.

MBA. RODRIGO ARIAS: Esos son derogados.

LICDA. ANA MYRIAM SHING: No, se dejarían sin efecto porque no estaban en firme.

\* \* \*

Se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTICULO II, inciso 12)**

**Se conoce oficio R.2008-293 del 20 de junio del 2008 (REF. CU-372-2008), suscrito por el señor Rector, MBA. Rodrigo Arias Camacho, en el que interpone Recurso de Revisión, en contra del acuerdo no firme tomado en la sesión 1921-2008, Art. III, inciso 8), celebrada el 6 de junio del 2008, sobre la contratación de servicios legales externos para asesorar al Consejo Universitario, sobre la solicitud de recusación interpuesta por la MBA. Kattia Chacón Bejarano, en contra del señor Rector.**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La MBA. Kattia Chacón Bejarano, mediante nota del 3 de julio del 2008 (REF. CU397-2008), solicitó el retiro de la recusación presentada por ella, contra el Rector y la Oficina Jurídica, en oficio presentado el 8 de mayo del 2008 (REF. CU-301-2008).**
- 2. El Consejo Universitario, en sesión 1928-2008, Art. IV, inciso 4), celebrada el 11 de julio del 2008, acordó acoger el desistimiento de la recusación formulado por la MBA. Kattia Chacón Bejarano.**

3. **En la presente sesión, Art. II, inciso 11) se derogó el acuerdo tomado en sesión 1918-2008, Art. III, inciso 1), celebrada el 23 de mayo del 2008.**
4. **Ya no existen los supuestos que justificaban la contratación de un abogado externo.**

**SE ACUERDA:**

**Dejar sin efecto el acuerdo tomado en sesión 1921-2008, Art. III, inciso 8), celebrada el 6 de junio del 2008, relacionado con la contratación de un abogado externo. Asimismo, se dejan sin efecto los acuerdos tomados en esa misma sesión, Art. III, incisos 9 y 20).**

**ACUERDO FIRME**

\* \* \*

MBA. RODRIGO ARIAS: Con relación al tema salarial, lo sorpresivo para mí es ver la forma de cómo quieren recoger las flores que no han sembrado.

Lo que en el Consejo Universitario, en Asamblea Universitaria y en todo lado, de que esta negociación que ellos están diciendo que después de grandes luchas se llegó a ciertos acuerdos, es algo que está escrito en lo que acordamos al finales del año pasado, como lo he dicho una y muchas veces.

En relación con “las vacas flacas” y los carteles, de que son cosas que ya están acordadas, no me molestado pero lo he dicho porque no deja de ser molesto que ahora todos quieran echarse las flores que nunca sembraron. Las propuestas las ha llevado este servidor.

La semana pasada lo que hice fue revisar punto por punto la negociación salarial, uno era reconocer la inflación adicional del año pasado, que es 1.81%, no hay nada que discutir.

El otro punto dice: *“reconocer a partir del 1 de junio la inflación adicional que el Banco Central proyectará para el segundo semestre”*. Convoque hasta el 31 de julio y se los dije a pesar de la presión de ellos para que nos reuniéramos antes, para darle tiempo al Banco Central de que se sacara las proyecciones porque las tiene que hacer en julio y decía que dada la incertidumbre económica la iba a hacer el último día de julio, lo hizo el 30 de julio en la noche, entonces el 31 de julio conocíamos las proyecciones, sino antes no las hubiéramos conocido, que era 14.2%, no hay que discutir nada, se tiene que reconocer la diferencia, retroactivo al 1 de junio.

¿Qué es lo que queda pendiente?, la fecha de pago. Lo que ahí me dijeron y lo han hecho incluso en la Asamblea de Trabajadores, la negociación de la UNA y lo que les dije es si quieren y los que les dije es si quieren interrumpimos la discusión traemos aquí el documento de la UNA le cambiamos por UNED y lo firmamos, pero ya y me dijeron que no.

Porque ante la comunidad universitaria han querido decir que la UNA va adelante y la UNA queda 3 ó 4 puntos por debajo de la UNED y además paga una parte el otro año.

Les dije que si querían interrumpiéramos la reunión y firmamos ya un documento igual al de la UNA. Eso fue la semana pasada, quedaba pendiente resolver la fecha de pago.

Hoy me reuní con ellos nuevamente y les dije lo siguiente, es importante que lo veamos porque van a venir otra vez los correos para decir todo lo que han peleado por alcanzar esto.

Hoy les dije que en agosto es imposible pagarlo, me reuní con la Sección de Planillas y no estaría en condiciones materiales de tener esto procesado para el mes de agosto, pero no solamente por los procedimientos que no permitirían tenerlo en el mes de agosto sino por otra razón, con base en la cual les dije que todavía no podría firmar un documento con ellos de compromiso de pago.

La otra razón, es que nosotros necesariamente para pagar en su totalidad el 8% adicional de inflación retroactivo al 1 de junio, necesitamos los recursos que el Gobierno nos debe.

Al martes el Ministro de Hacienda Pública no ha entregado a la Asamblea Legislativa el Presupuesto Extraordinario.

Supongamos que lo entregue entre hoy y mañana que es dijeron en el Ministerio de Hacienda el martes, tiene un procedimiento dentro de la Asamblea Legislativa. Tiene que ir a la Comisión de Asuntos Hacendarios, a sub-comisión de presupuesto, hay unos días por reglamento para hacer reformas, vuelve a Comisión, luego la comisión tiene otros días para ver reformas, luego va Plenario y tiene que cumplirse en Plenario un plazo para que los demás diputados hagan propuestas.

Todas esas propuestas tienen que volverse a conocer en Comisión y dictaminar, ya sea aceptadas o rechazadas. Luego regresa a Plenario un documento dictaminado en definitiva, que normalmente en los asuntos de presupuesto y la mayoría la tiene el partido oficialista en las diferentes comisiones y sub-comisiones lo que hace es rechazar todo lo demás, para no abrir la posibilidad de hacerle cambios, ni siquiera a sus miembros diputados, eso es la norma, excepto que el Ministro de Hacienda les diga que uno no procede, porque así es como trabaja el

Reglamento, pero eso implica días y semanas, incluso meses antes de que llegue un documento definitivo al Plenario.

Una vez en el Plenario hay un plazo, creo que es un mes para que se vote y si no vota se da por aprobado, ahí hay un silencio positivo.

Se va a consumir todo el mes y les decía que siendo optimistas en el sentido de que se entregue mañana, se lleva agosto y setiembre, que con suerte se podría estar aprobando finales de setiembre principios de octubre y que no es sino que hasta que aprobado que pueda hacer el presupuesto extraordinario, puedo tenerlo hecho, pero no puedo traerlo al Consejo Universitario pero no puedo traerlo al Consejo Universitario hasta que esté aprobada la Ley de la República que incorpora esos recursos, porque la Contraloría de lo contrario no nos va a tramitar ningún Presupuesto Extraordinario.

Con mucha agilidad en la Asamblea Legislativa ese documento no lo estaríamos conociendo aquí sino hasta los primeros días del mes de octubre, con mucha suerte últimos días de setiembre.

Una vez aprobado aquí va a la Contraloría General de la República, lo cual conlleva dos semanas más y que tengo que darle la orden a la Oficina de Recursos Humanos muy concreta trabaje para pagar en cierta fecha y que por eso hoy no podía firmar hoy un compromiso de que se va pagar en el mes de setiembre o en octubre.

En el mes de agosto y setiembre no es posible, pero creo que debemos de hacer todo el esfuerzo para que sea en octubre para que entre en el cálculo del aguinaldo, si se paga en el mes de noviembre ya no entra en el aguinaldo sino sería para el aguinaldo del año entrante y es un retroactivo considerable, que me atrevo a pedir a la Oficina de Recursos Humanos trabajar todo para el mes de octubre, porque necesito que el Consejo Universitario conozca que hay un riesgo que podría implicar a última hora, decirte la Sección de Planillas, guarde todo lo hecho y no se pagó y que esa salvedad tiene que quedar incorporada en el documento que finalmente firmemos y que iba a presentar mañana en la sesión del Consejo Universitario.

No me atrevería a firmarlo si no hay al mismo tiempo un acuerdo del Consejo Universitario avalando ese riesgo. Es muy bonito tirar piedras, pero quiero ver el compromiso.

Puede ser que se firme y se va a pagar en el mes de octubre, y resulta en octubre no está todo aprobado, entonces ahí si se habla de la Administración y no ven la otra parte, si se paga y está la orden de pago ya sea que haya un crisis económica mayor, el Gobierno retira el documento de la Asamblea Legislativa el otro mes o la Asamblea Legislativa por algo que suceda rechace el presupuesto y lo archiva, eso nunca ha sucedido pero puede suceder y en un escenario de tanta incertidumbre económica, por ejemplo podría pasar una tormenta y tienen que

retirar el Presupuesto e incluir esos recursos para otra cosa, entonces ahí vendrían a señalar a la Administración.

En otras circunstancias menos inciertas siempre he asumido todos los riesgos que conllevan estas cosas, pero en estos momentos creo que es demasiada la incertidumbre que existe aquí y en el exterior.

M. ED. MARLENE VIQUEZ: Comparto el razonamiento de don Rodrigo Arias. La duda que me genera mayor preocupación es que este Consejo asumió un riesgo desde enero cuando aprobó hacer efectivo el aumento salarial que no está estrictamente dentro del Presupuesto.

En los considerandos se dice que venían algunos recursos adicionales, más aún aprobados una modificación presupuestaria donde tomamos la reserva que teníamos para el incremento salarial pensando y argumentando que ya no se iba a ocupar porque se iba a resolver con otro asunto.

Sé que internamente y así lo he manifestado, que al día de hoy este Consejo Universitario no ha aprobado ninguna modificación presupuestaria que justifique lo que se hizo en efectivo en la negociación salarial desde enero.

La respuesta que se me dio en su momento es que el comportamiento lo que hizo fue absorber ese mismo aumento, pero no tenemos que justificarlo ante la Contraloría General de la República.

De alguna manera el acuerdo está tomado pero lo que está aprobado en el acuerdo que se envió la Contraloría General de la República, de otro aumento y ahí está aprobado lo que se aprobó en su momento.

Me parece que sería un doble riesgo. Hay un riesgo que ya de por sí aprobó este Consejo bajo los supuestos de que don Rodrigo Arias nos dijo en su momento. Esperemos que todo se apruebe, pero en este caso lo que se ha hecho hasta ahora se puede justificar bajo el entendido de que lo absorbió la misma partida de servicios personales y eso lo tengo claro.

MBA. RODRIGO ARIAS: Eso se aplica dentro de la flexibilidad de ejecución presupuestaria que existe hoy en día.

M. ED. MARLENE VIQUEZ: Lo que sí sería conveniente, es que para ser coherente en este razonamiento es ver como está la partida de Servicios Personales ante una eventual situación, si no hay ningún remanente poder justificar que nosotros no podríamos tener esa opción que se hizo para enero, esa flexibilidad que mencionó don Rodrigo Arias, de que dentro de la partida es posible poder realizar los ajustes.

Me parece que hay que explicar y justificar ante la comunidad universitaria. Quiero dejar claro que ya es un riesgo que se tomó y eso se hizo un riesgo

perdiendo una serie de cosas y que es posible justificar ese riesgo si todavía nos mantenemos como estamos.

Ir más allá del pago a junio implicaría los recursos adicionales que tendría que dar el Gobierno.

Se trata de un acto administrativo en el cual este Consejo asume responsabilidades.

MBA. RODRIGO ARIAS: Nosotros dependemos para cumplir con estos compromisos de trámites externos a nosotros.

Hay un riesgo y así les decía a los sindicatos que el riesgo es pequeño, pero que hay un riesgo que por eso al final dejar una salvedad, pero que si esa salvedad se tiene que aplicar no me jueguen que la Administración es la mala. Porque eso es lo que usualmente hacen estos grupos, se echan las flores cuando están los méritos pero cuando hay un problema le tiran las piedras a otro.

Quiero aclarar, que cuando en enero informé que se iba a proceder a pagar el aumento con respaldo en la planilla existente dentro de la flexibilidad de ejecución presupuestaria, que dichosamente tenemos hoy en día, como se maneja a nivel de partidas y programas y ya no de subpartidas de actividades como eran antes.

Les decía, que cualquier ajuste que tuviéramos que hacer a final del año la haríamos en el segundo semestre o incluso en el último cuatrimestre o trimestre, por si se necesitaban recursos para reforzar algo de la ejecución por el pago que esto había significado para la Universidad y teníamos una reserva.

Luego justifiqué al Consejo Universitario y existe un acuerdo en ese sentido, de que la reserva ya no tenía sentido en función de lo que al principio había justificado contar con esa reserva y por lo tanto se autoriza utilizar los recursos con otro propósito.

Viendo o analizando lo que decía doña Marlene Viquez, la partida de Servicios Personales en la ejecución presupuestaria al 30 de junio, la conclusión a la que llegué con la gente de presupuesto es que si hubiera que hacer algo es una simple modificación no un presupuesto extraordinario.

Una modificación significa que sería cambios internos dentro de la misma partida de servicios personales, lo cual haríamos después del mes de setiembre, o sea después del tercer informe de ejecución presupuestaria. Al 30 de junio, el gasto en Servicios Personales es un 52% pero eso está aumentado por una partida que tendríamos que disminuir y hacer el nuevo cálculo.

Estaríamos en un 47% lo cual lo hace a uno proyectar que para el año no vamos a ocupar de otros recursos para cumplir con los compromisos asumidos en enero, ni siquiera en el cuarto trimestre del año, cuando mucho un cambio de recursos entre

programas, lo cual es una simple modificación no un presupuesto extraordinario que requiera recursos externos.

Desde ese punto de vista ese riesgo inicial creo que era válido, que hemos venido dándole seguimiento y que al día de hoy con las proyecciones a día de hoy, señalan que no hay ningún problema.

Un aumento tal alto como el significa el 8% adicional si requiere recursos externos y eso es lo que advertí a los Sindicatos y lo que estoy comunicando en este momento.

Podríamos trabajar un aumento menor este año y guardamos un porcentaje para el otro año que es lo que hizo la UNA, pero es mejor salir de la deuda completa en este año y esto es lo que queremos trabajar.

M. ED. JOAQUIN JIMENEZ: Mi inquietud es que el año pasado la decisión de salarios, la primera pretensión era no ajustar salarios administrativos a la espera de un estudio que se estaba haciendo en CONARE para saber cual era el desequilibrio salarial que habría. ¿Qué pasó con ese estudio?

MBA. RODRIGO ARIAS: En algún momento les había dicho que ese estudio se había atrasado por múltiples razones, todo lo que se había avanzado en el año 2007 quedó desactualizado con los aumentos de las diferentes universidades incluidos nosotros para el año 2008.

Se desactualiza más cuando vemos el acuerdo de salarios que adoptó la UNA siguiendo el de la UNED, valga la aclaración. Están tocando otros componentes de salarios como hicimos aquí, como carrera académica y anualidades.

El estudio sin embargo había una contratación de servicios con el CICAP, ellos tenían que entregar un informe. La semana pasada hicieron la entrega a CONARE de tres volúmenes bien gruesos, tiene el gran problema de que está desactualizado pero refleja claramente que hay cuatro sistemas totalmente distintos.

Para mí las conclusiones son muy parecidas a las del estudio del 2002 en relación con la UNED. Al principio estamos en una desventaja de bases, de salario de contratación pero a los 20 años estamos en 1 o 2 lugar cuando mucho en prácticamente en todas las categorías excepto las de las autoridades, donde siempre vamos atrás. Eso es un tema que está pendiente de la negociación del año pasado y está en manos del Consejo Universitario no de la Administración.

Esa es la conclusión, son tres volúmenes gruesos, ese día recibí la presentación, nos dieron la copia de los tres documentos y no me sentado estos días a revisarlo. Se podrá traer y analizar pero tenemos que partir que ya está desactualizado y otra vez se vuelve a desactualizar con los nuevos acuerdos del 2009 que ya están comenzando a surgir.

¿A qué se podrá llegar?, no sé es un asunto que el mismo CONARE está pendiente hacia qué podemos avanzar si queremos en serio ir hacia un sistema único y ahora decía lo mismo, que las conclusiones y recomendaciones del 2002 siguen totalmente válidas y se le solicitó a los Vicerrectores una propuesta de acción o si no, digámosle a los Consejos Universitarios que borremos esa cláusula del convenio, seamos realistas y sinceros, pero todos dicen que no que hay que mantenerlo, entonces actuemos en consonancia.

M. ED. MARLENE VIQUEZ: Comparto la preocupación de don Rodrigo Arias, es más, creo que en el momento en que las universidades quieran establecer y hacer realidad esa equiparación implica una revisión de una serie de aspectos.

MBA. RODRIGO ARIAS: Por eso es que no quieren.

M. ED. MARLENE VIQUEZ: Van a tener que echar mano a los fondos adicionales que puede tener el FEES para ver de qué manera se reforma eso. Ahí es donde van a tener que decir qué es lo prioritario, queremos pasantías entre el personal de la Universidad, porque tomamos acuerdos a medias que si pasa de una universidad si se le reconoce la categoría pero también dudamos de eso.

Me parece que es una cuestión de doble discurso que manejan ellos, nos dicen que sí, pero cuando es la reciprocidad para acá. Creo que esto debemos de ser claro, solo hay que poner las reglas donde tiene que ser.

MBA. RODRIGO ARIAS: Es una aceptación que si se da implica darle más recursos a los que menos tienen. Ahora tiene que implicar un compromiso de reformar las estructurales salariales de todas, pero la equiparación tiene que ser hacia arriba no hacia abajo y no podemos manejar dos sistemas distintos.

Se planteó que se pusiera como meta que partir por ejemplo del 2010, rige un sistema único para todas. Creo que entraríamos en una discriminación entre los actuales y los nuevos, habría que ver si legalmente es posible o no.

El problema es que de una universidad se van a otra porque en la otra pagan más, siendo los mismos recursos del pueblo de Costa Rica para universidades iguales y ahí es donde algunas no quieren entrar a conocer estas cosas o como el martes que estábamos viendo algunos asuntos del Fondo del Sistema y aspiraciones con el Fondo del Sistema y normas de aplicación de recursos.

Se argumentaba que la Universidad de Costa Rica no tiene limitación para disponer de los recursos que es la política 8020, entonces inmediatamente solicité la palabra que quisiera tener una política 8020 como la de Universidad de Costa Rica pero no me alcanzan los recursos, cuando muchos estamos aspirando a una 100/100 que es la aspiración del 2009, que es llegar FEES-masa salarial de 1/1.

La Universidad de Costa Rica tiene como política y para todos parece que es sagrado intocable de que la masa salarial se tiene que cubrir con el 80% del FEES, entonces le sobra el 20% del FEES para otras cosas teniendo esa cantidad de recursos.

Nosotros apenas estamos llegando al 1/1 y quisiera tener una política 80/20 aquí y que sea sagrada como en la Universidad de Costa Rica.

Ellos se quedan callados porque aceptarme eso significa darle un incremento de recursos a la UNED en una nueva negociación, o partir a lo que siempre he aspirado que es una base cero en la distribución del recurso de las universidades que será sumamente difícil.

M. ED. MARLENE VIQUEZ: Creo ahora va a tener muchos novios el asunto del Fondo del Sistema.

MBA. RODRIGO ARIAS: Si claro y más de una ha reclamado la partida de la UNED sobre todo la UNA, y les he dicho que le quitamos eso a la UNED, nos devolvemos a la propuesta anterior, eliminamos eso a la UNED, se ve si se mantiene o no el Fondo del Sistema pero partamos a distribuir los recursos.

Les he dicho que el día que quieran derogamos eso, igual que les dije a los Sindicatos con el acuerdo de la negociación salarial de la UNA, les dije archivemos el de la UNED y firmemos uno con el de UNA, pero ya.

Una cosa es dar un discurso pero en el momento de actuar si esto implica recursos vamos para atrás.

\* \* \*

Se levanta la sesión al ser las trece horas y cuarenta minutos.

MBA. RODRIGO ARIAS CAMACHO  
PRESIDENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

NA / EF \*\*